



EL VAPOR.

Este periódico sale los DOMINGOS, MARTES JUEVES, y VIERNES por la mañana. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 12 reales al mes, y en las provincias en los puntos indicados á 66 reales por trimestre franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el VAPOR, se servirán avisar á la Redacción cuauquiera falta ó atraso que notaren en el servicio de los repartidores.

Puntos de su suscripción. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratellá. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, García. Burgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliba. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fecau-dez. Lérida, Coroninas. Buxo. Lugo, Pujol. Málaga, Martínez y Aguilár. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Placencia, Pis. Puerto de Santa María, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Pérez Rioja. Tarragona, Verdaguer. Toledo, Bernádez. Tortosa, Píngrubí. València, Múlleu y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: París, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin. Perpiñan, Laserra.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Dos periódicos de Madrid se declaran contra nuestros principios: *El Mensajero de las Cortes* y *el Eco del Comercio*. El primero con personalidades, el segundo con opiniones. Por consiguiente no es del caso hacer al último la injusticia de confundirle con el *Mensajero de las Cortes*.

V., Sr. *Mensajero*, en vez de rebatir nuestros racionios rata de desacreditarnos con insultos. No hallamos nueva en V. semejante táctica. Así es que ya sobre cuestiones mercantiles dejó de contestar á la primera contra que le hizo el *Vapor*, inserta en el núm. del 13 de julio del presente año. Desde entonces acá si nos ha contestado V. no ha sido para oponer un argumento á otro argumento, sino para manifestar que el *Vapor* era pagado por monopolistas, ó decirle, por supuesto sin probarlo, que carecía de instrucción y de gramática. No de otra suerte acometía el *Zurriago* á los escritores que abogaban por la templanza y la razon en medio del acaloramiento de las pasiones.

Repugna la defensa de tales cargos porque á todo hombre de bien ofende la alabanza propia; pero ¿que recurso hay contra un periódico de semejante laya? ¿Que remedio contra el que así envilece el ministerio que con tanto decoro desempeñaron Foe, Addison y Jouy? Solo manifestar al público algunos de los motivos en que se funda la reputacion del *Vapor*. El *Mensajero* además de ser enemigo de sus doctrinas políticas lo es del comercio é industria del Principado: el *Mensajero* lamenta que no haya libertad de imprenta en el propio artículo que mas la desacredita: el *Mensajero* estampa para ello un discurso del *Vapor*, respecto del cual hemos esperado en valde la aplicacion de los cargos políticos y literarios que le dirige. Nada: el caso es desacreditar un órgano de moderacion, echar por tierra un defensor de la industria nacional, hablar de él con desprecio siquiera para ser tenidos en algo. Siga el *Mensajero* esta decorosa carrera; aliente con tal escándalo los desórdenes que empiezan á manifestarse en Cádiz, Málaga y Granada; suministre nuevos ejemplos á su Patria de esa cordura, de esa buena intencion, de ese peregrino saber; y no dude que, si privan tales principios, en breve tendrá el gusto de cantar victoria sobre las tristes ruinas de nuestra madre comun. Repetimos pues que mal que pese á la natural delicadeza solo podemos contestarle respecto de los que no hayan leído nuestro periódico, publicando los honrosos sufragios que nos vale su desempeño. Ridícula ostentacion fuera reproducirlos todos, y aun nos recomendamos de nuevo á la indulgencia del público al hacer mérito de algunos.

El diario de los *Debates* de Paris de 30 de abril del presente año, al reimprimir parte del discurso que escribió el *Vapor* sobre los desórdenes republicanos de Lion, manifiesta su dictámen sobre este periódico en términos que no creemos los haya empleado mas generosos para elogiar á otro alguno de la Península ni aun de Europa.

Ensanglantée par les horreurs de la guerre civile (dice el *Diario de los Debates*), l'Espagne a gémi des cruels essais tentés par nos factieux pour organiser en France le même fléau. Les libéraux espagnols ont su tirer de nos troubles une leçon nouvelle de modération. C'est ce que nous trouvons exprimé avec beaucoup d'éloquence et de sagesse dans l'article suivant du *Vapor de Barcelonne*, du 18 avril. La voix des hommes qui sont journellement, dans leur patrie, les douloureux témoins du sang répandu par les factions, mérite d'obtenir quelque attention chez nous, où déjà quelques furieux voulaient remplacer toute discussion par des coups de fusil. Voici l'extrait du journal espagnol: etc.

Cotejando la opinion de los *Debates* con el fallo del *Mensajero*, ¿cuál debe ser mas satisfactorio al *Vapor*? Y no es decir que de entonces acá haya variado la opinion del periódico parisien; pues que en el número del 22 del mes pasado reimprime por entero precisamente el discurso del *Vapor* que ha exaltado la bilis del *Mensajero de las Cortes*.

Respecto de la acusacion sobre el lenguaje, pudiéramos remitirle á los elogios que han hecho de él casi todos los periódicos de la Corte y algunos de los escritores mas bien reputados de la Nacion. Sin añadir otros testimonios hace pocos días que decía uno de los primeros, de cierto artículo del *Vapor*, que por la erudicion histórica y la gala del estilo merecía esculpirse en bronce. Ahora si el Sr. *Mensajero* cree que vale mas un fallo de indignacion proferido de su labio, que un testimonio de alabanza de parte de los demas, rasgarémos esos documentos y pasarámos en literatura y en política por las lecciones que el tal *Mensajero* se sirva darnos.

La lastimosa polémica que de esta suerte provoca, pedia que entrásemos á nuestro turno en su campo para manifestarle el palmario sofisma de sus máximas políticas y el efecto de aquellos discursos que por la vulgaridad de las ideas y la dición parece que los ha leído uno en todas partes. Pero buenos ó malos, necios ó doctos, empalagosos ó agudos, solo buscamos en ellos una intencion recta y un deseo de cimentar sobre bases sólidas el magestuoso edificio de la reforma. Mientras no les hallemos estos requisitos, mientras veamos que contribuyen á la exageracion de los ánimos, y á dividirlos y á enconarles, rebatirémos el pernicioso efecto de sus doctrinas. Ya se deja entender que tampoco le imitarémos en la descortesía de meternos sin mas ni menos en el despacho de su Redacción, que no nos detendrémos en probarle que sus corresponsales de Barcelona abusan miserablemente de su espíritu de partido al informarle de la nuestra, y que ni siquiera le echarémos en rostro lo que acerca de la suya le dijo la *Abeja*: solo le rogarémos en caridad que nos deje tranquilos con nuestro conciliador *Estatuto*, puesto que para nada necesitamos de su asombroso saber en los difíciles días que mediaron desde la muerte del Rey hasta la restauracion de nuestras leyes, y que estábamos por el contrario mas unidos antes de que sacase á lucir sus intempestivas virulencias. Por supuesto que nos querrá atribuir la culpa de esta division; pero no divide á los ciudadanos el que defiende las leyes establecidas, sino el que con un simulado progreso pretendé debilitarlas. Nosotros abogamos por el Estatuto, por la reconciliacion, por la templanza: el *Mensajero* por la libertad de imprenta, por la exaltacion política y por las personalidades. Pues con prensa licenciosa, con personalidades insolentes, y con una exageracion monopolista, es imposible que haya union ni que prevalezca el Estatuto Real.

A V., Sr. *Eco del Comercio*, debemos otra contestacion por haber manifestado comprender cierto párrafo de nuestro periódico de un modo que nos parece contrario á su espíritu, y sobre todo al de la intencion que lo dictó.

Lastimase V. de que mencionando á los dos generales, que mas sobresalen en el dia, hayamos despertado antiguos rencores. No creemos tal, ni tal creyó el Sr. Ministro de Hacienda cuando los nombró y asoció en uno de sus discursos. El objeto del *Vapor* no ha sido otro que redargüir á los que,

por salia bajo la proteccion del uno, le acusaban de parcialidad en sus elogios. Manifestamos que no existia tal parcialidad, y que habíamos hecho menos tal vez con el general de Cataluña que otros periódicos con el de Navarra, sin por esto menoscabar á ninguno sus méritos respectivos. ¿Por qué le dá V. una interpretacion de partido cuando solo fué un medio de defensa? No hace mucho que dijimos que el que lograrse poner término á la guerra de las provincias seria singularmente benemérito de la Nacion española.

Todavía hay mas. Insiste V. en que el *Vapor* se dirigió contra el *Eco*, y podemos asegurarle que no tuvo presente á periódico determinado. Solo pensó en el empeño de los que creen independientes y justos los elogios que prodigan, y siempre adulatorias é injustas las alabanzas de los que no discurren segun ellos. Da V. á entender que escribimos bajo la influencia del Capitan general de Cataluña, y tambien se equivoca V. en esto. Escribimos bajo la de la imparcialidad y el agradecimiento; y á fuer de imparciales elogiamos el mérito, y á fuer de agradecidos al que ha protegido nuestra industria y nos mantiene el sosiego. Cualquiera otro que hubiese logrado lo mismo, fuera constante objeto de los elogios del *Vapor*. Ha dicho el *Mensajero de las Cortes* que mal puede echarla de independiente el periódico que escribe bajo la proteccion de un Capitan general, lo cual significa en buen castellano que en el caso de que ese Capitan general no tenga las opiniones políticas del *Mensajero*, es una mengua que se le tributen elogios y no se rompan con descortesía espartana los vinculos de un antiguo patrocinio. Creemos que no es V. de ese dictámen, que sabe muy bien que sin el General, bajo cuya proteccion se ha escrito el *Vapor*, no renovarían el *Mensajero* las cultas personalidades del *Zurriago*, y que al fin se hace cargo del verdadero espíritu del artículo que dio margen á su impugnacion.

Revista de ambos mundos.

RUSIA.

San Petersburgo 8 de noviembre.

Por decreto del 29 de octubre el Emperador ha declarado cesante al almirante Tschitchagoff, Consejero del imperio, que mandaba el ejército de Moldavia en el Beresina el año 1812. (G. de Estado de Prusia.)

AUSTRIA.

Viena 14 de noviembre.

Ha llegado la mala de Constantinopla, salida de aquella capital el 28 de octubre. Continuaban las discusiones diplomáticas. El viento sur empeoró otra vez el estado sanitario de la ciudad.

Nada se hablaba de Siria. La noticia de la reorganizacion del Ministerio francés ha hecho subir los fondos. (Gaceta de Ausburgo.)

INGLATERRA.

Londres 22 de noviembre.

El Consejo especial encargado de la formacion del expediente relativo al incendio de las dos Cámaras del Parlamento, ha presentado su informe al Rey. De él resulta que el incendio fue accidental é imputable tan solo á la negligencia. El informe, que lleva la fecha del 14 de este mes, vá firmado por los lores Bathurst y Duncannons. (Times.)

ESPAÑA.

Madrid 25 de noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

Reales decretos.

Convencido mi Real ánimo de que las reformas que estoy planteando en el orden judicial serían incompletas si no se estableciese un sistema ordenado y general, que fijase el número, clases, atribuciones y calidades que deben tener los escribanos de todo el Reino, he venido en mandar que una comisión, compuesta de D. José María Calatrava, ministro del supremo tribunal de España e Indias; D. Joaquín de la Escalera, ministro de la Real Audiencia de Madrid; D. Pedro Jimenez Navarro, fiscal del mismo tribunal; D. Felipe Lopez Valdemoro, abogado del colegio de Madrid, y D. Manuel de Carraza, como secretario, examinando los trabajos hechos sobre tan importante materia, y teniendo en consideración los derechos de propiedad particular que afecta a una gran parte de estos oficios públicos enagenados de la corona, forme un proyecto de ley sobre el arreglo de escribanos y notarios de reinos proponiendo al mismo tiempo las indemnizaciones que hubieren de recibir los dueños de las escribanías enagenadas, que no deben continuar como de dominio privado por mas tiempo que el necesario para hacer efectivas las indemnizaciones, atendida la naturaleza e importancia de estos oficios. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo a 19 de noviembre de 1834. — A D. Nicolas Maria Garely.

Para uniformar todas las audiencias del Reino al tenor de lo dispuesto para la de Madrid, he venido en mandar, que desde el año próximo de 1835 los ministros de aquellas entendiéndose indistintamente en negocios civiles y criminales, formándose sobre esta base el arreglo de salas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo a 19 de noviembre de 1834. — A D. Nicolas Maria Garely.

Cometido a los alcaldes mayores y corregidores letrados el conocimiento en primera instancia de todos los asuntos contenciosos, y a las Reales audiencias en apelación y súplica los de todo el territorio que les está demarcado; y teniendo en consideración lo dispuesto en mi Real decreto de 9 de febrero último con respecto a la Real Audiencia y juzgados inferiores de Madrid, he venido en decretar, que desde principio del año próximo de 1835 queden suprimidos los juzgados llamados de Provincia, que están a cargo de los alcaldes del crimen; mandando que los negocios pendientes en ellos se continúen y fallen, desde dicha época, por los alcaldes mayores ó corregidores letrados del partido, por ante los escribanos en cuyos oficios radican; los cuales desde la supresión de dichos juzgados podrán actuar como los numerarios de los colegios. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo a 19 de noviembre de 1834. — A D. Nicolas Maria Garely.

Desearo que no sufra retraso la administración de Justicia en primera instancia por la supresión de los juzgados de provincia a cargo de los alcaldes del crimen de las audiencias, he venido en mandar, que en las capitales de provincia se establezca el competente número de jueces inferiores. Y señalo para la ciudad de Barcelona cuatro; para la de Granada tres; para la de Sevilla cuatro; para la de Zaragoza dos, y para la de Valencia cuatro. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo a 19 de noviembre de 1834. — A D. Nicolas Maria Garely.

Desearo que la justicia se administre en primera instancia por los jueces letrados de partido, conforme con lo dispuesto en mi Real decreto de 21 de abril último, he venido en mandar, que los corregidores políticos y los gobernadores militares que reúnen la calidad de políticos, cesen en el conocimiento de negocios contenciosos, así criminales como civiles, quedando desde luego su sustanciación y fallo a cargo de los alcaldes mayores y corregidores letrados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo a 19 de noviembre de 1834. — A D. Nicolas Maria Garely.

Vengo en suprimir la secretaría de la presidencia del estinguido Consejo de Castilla, cuyos papeles se pasarán al archivo general del Consejo Real de España e Indias; quedando cesantes todos los empleados en ella, con el sueldo que les corresponda por clasificación, hasta que sean empleados en destinos correspondientes a su clase. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo a 19 de noviembre de 1834. — A D. Nicolas Maria Garely.

Concedo los honores del supremo tribunal de España e Indias a D. Francisco Vera y Cornejo, regente de la Real Audiencia de Madrid; a D. Antonio Ubac, de la de Galicia; a D. Miguel Antonio Zamalacarrégui, de la de Burgos, y a D. José Alonso, ministro de la de Madrid y comisario régio de Vizcaya. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo a 19 de noviembre de 1834. — A D. Nicolas Maria Garely.

Para la plaza de la Real Audiencia de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Gerónimo Manuel Caballero, nombro a D. José Cecilio de la Rosa, oidor de la de Sevilla; para esta plaza a D. Felipe Urbina y Daoiz, alcalde del crimen de la de Valencia; y para esta resulta a D. Pedro Antonio Moraleja, teniente de asistente de Sevilla. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo a 19 de noviembre de 1834. — A D. Nicolas Maria Garely.

Vengo en conceder los honores de la Audiencia de Madrid a D. Miguel Garcia Cornejo, teniente de corregidor electo de la misma villa. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo a 22 de noviembre de 1834. — A D. Nicolas Maria Garely.

Para la dignidad de maestrescuela de la santa metropolitana iglesia

de Granada, vacante por fallecimiento de D. Juan Garcia Figueroa, nombro a D. Bartolomé Venegas y Cabrera, canónigo electo de la santa iglesia colegial del Sacromonte de Granada. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo a 19 de noviembre de 1834. — A D. Nicolas Maria Garely.

Atendiendo a los méritos y servicios prestados en favor de la Iglesia y del Estado por el presbítero D. Manuel Lopez y Cepero, y usando de la reserva contenida en mi Real decreto de 9 de marzo último, vengo en nombrarle para la canongía de la santa metropolitana iglesia de Sevilla, vacante por muerte de D. Juan Antonio de Urizar é Ibarrola. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo a 16 de noviembre de 1834. — A D. Nicolas Maria Garely.

En virtud de la prerogativa que me compete durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y con arreglo a lo que se previene en el título II del Estatuto Real, he tenido a bien elevar a la dignidad de Príncipe del Reino al teniente general de los Reales ejércitos D. Miguel de la Torre, capitán general de la isla de Puerto-Rico. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario a su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo a 19 de noviembre de 1834. — A D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 17 de noviembre.

Se abrió a las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron pasar a la Comisión de Poderes los documentos justificativos presentados por el Sr. marqués de Astariz para acreditar definitivamente su aptitud legal.

A la Comisión de Aduanas se mandó pasar un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, en el cual contestaba a otro pasado por la misma, y manifestaba que no había podido remitirse mas que los documentos a propósito para el examen de los presupuestos respectivos, por estar fundados los demas solamente en cálculos de probabilidad; pero que a pesar de esto, si la Comisión necesitase de otros documentos, podría especificarlos; pues de otro modo no sería fácil saber cuales eran los que pudiese necesitar.

El Sr. Presidente anunció que mañana discutiría el Estamento del dictamen relativo a la elección del Sr. D. Manuel Villachica, cuyo expediente había quedado sobre la mesa para que los señores que gustasen pudieran enterarse de él.

En seguida se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Guerra relativo al proyecto de ley presentado por el Gobierno para el reemplazo del ejército.

Leido este dictamen dijo el Sr. Presidente que lo mandaría imprimir y distribuir, y que concluida la discusión acerca del proyecto de ley que ocupaba actualmente al Estamento, entraria este en la del proyecto a que se referia el dictamen que se acababa de leer, en atención a lo urgente e interesante de su objeto.

Habiendo despues anunciado que iba a continuarse la discusión por artículos del proyecto de ley relativo a la Milicia urbana, y que hallándose ya concluida la del art. 3.º se iba a proceder a la del 4.º se leyó dicho artículo, tanto del proyecto del Gobierno como del de la Comisión.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «El Gobierno de S. M., constante siempre en admitir lo mejor sin reclamar una preferencia exclusiva en favor de su opinion, no tiene inconveniente en que se apruebe este artículo tal como lo ha redactado la Comisión, con unas muy ligeras modificaciones.

„En las clases que se dispensan del alistamiento cree el Gobierno que en el artículo debieran añadirse los maestros de escuelas públicas encargados de la primera enseñanza, incluyéndolos en la segunda parte del artículo, en que, sin establecer la exclusion, se dispensa del servicio a aquellos que no tengan por conveniente alistarse.

„Igual aclaración cree el Gobierno que debiera hacerse respecto a los directores y catedráticos de las universidades, colegios, y en general de los demas establecimientos de enseñanza pública, partiendo del principio de que estos destinos exigen una constante asistencia de parte de los individuos que los desempeñan, circunstancia que dificilmente podrán cumplir siendo alistados en la Milicia urbana; especialmente si no quedan autorizados para dispensarse de él cuando lo exijan sus primitivas obligaciones.

„Por consiguiente, repito que en estos términos el Gobierno admite el artículo 4.º de la Comisión, adicionándolo con las dos exclusiones indicadas.

El Sr. marqués de Espinardo, en nombre de la Comisión, manifestó que esta no tenía inconveniente en incluir en su artículo 4.º las dos exclusiones propuestas por el Sr. Ministro.

El Sr. Caballero dijo que en el primer párrafo donde se escluyen los ordenados in sacris, debería ponerse a continuación: y los demas individuos de las órdenes religiosas.

El Sr. marqués de Espinardo contestó que como los individuos que acababa de nombrar el Sr. Caballero no pagan contribución, estaban naturalmente exceptuados.

El Sr. Caballero repuso que la podían pagar sus padres; y que por lo mismo le parecía que no estaría de mas la exclusion que había propuesto.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «El Gobierno al exceptuar los ordenados in sacris, como los ha exceptuado tambien la Comisión, ha llevado la idea de no ponerlos en el conflicto de tener que pedir las dispensas de la irregularidad en que incurren los que hacen uso de las armas en ciertos casos, a lo cual se añade tambien la consideración de que esos individuos son en corto número, y por consiguiente su exclusion no puede producir notable baja en las filas de la Milicia urbana.

„Guiado por esa misma consideración, el Gobierno no tendrá tampoco inconveniente en adoptar la adición propuesta por el Sr. Caballero, porque realmente cree que los individuos que se hallen revestidos de las órdenes mayores todos ellos indistintamente deben ser escluidos, ó mas bien no precisados a tomar parte en el servicio.

„Opino tambien que deberán añadirse en la primera parte del artículo los criados de labranza y los jornaleros en general. — En cuanto a los criados de labranza no hay duda que deben quedar escluidos de un servicio que en ningún caso estarán en disposición de desempeñar, sin daño de un ramo de riqueza tan importante como la agricultura a que

están dedicados, aun cuando alguno de ellos tenga las calidades legales. Por lo que hace a los jornaleros, hay provincias en que pagan contribuciones directas, pero nunca dejau de ser jornaleros, cuya subsistencia depende de su trabajo personal; y en el caso de obligarlos a ser alistados en la Milicia urbana, solo deberán serlo los que paguen a ser contribución la tercera parte a lo menos del minimum que se ha fijado para los individuos de las otras clases, es decir, 24 reales.

„Cree tambien el Gobierno que deben ser escluidos los pastores guardadores de ganado, pues que de lo contrario tendria que desatenderse un ramo de industria tan importante como lo es entre nosotros la ganadería.

„Estas exclusiones las propone el Gobierno en obsequio de la misma industria y riqueza del país, porque sería seguramente muy doloroso que por el servicio que pueda prestar un reducido número de individuos, queden privadas la agricultura y la industria de los brazos que tanto necesitan.

El Sr. Visado: «La Comisión se ha conformado con que se admita en la segunda parte de este artículo la exclusion de los maestros de escuela y de los catedráticos. Con respecto a los individuos de las órdenes religiosas, que la propuesto el Sr. Caballero se escluyen tambien, es menester tener presente que de los que no son ordenados, unos están sujetos a los votos religiosos, como sucede con los legos, segun creo (sin embargo de que no entiendo mucho de eso), y los otros llamados *donados* son los criados de los frailes, y no llevan cogulla. Por consiguiente estos últimos están en el caso de un sirviente doméstico: en cuanto a los primeros, no se les puede obligar tampoco al servicio en la Milicia, porque esto estaría en contradicción con sus votos. Ha dicho Sr. el Caballero que los padres de algunos individuos de las órdenes religiosas podrían pagar contribuciones. No creo yo que ningún padre que se halle en este caso ponga a su hijo a donado de un convento: así que me parece que está de mas hacer esa exclusion.

„En cuanto a la propuesta por el Sr. Secretario del Despacho del Interior, relativa a los jornaleros, la encuentro fundada; por que si al adoptar la base que se ha fijado en la ley, se ha atendido al objeto de escluir del servicio a los que estén mas propensos a poder ser seducidos los jornaleros, generalmente hablando (sin que esto sea agravar a ninguno en particular), se hallan mucho mas en ese caso en igualdad de circunstancias que los individuos de las demas clases.

El Sr. Medrano: „Despues de las observaciones que ha hecho el señor Secretario del Despacho del Interior, y que han sido adoptadas por la Comisión, aun me quedan que hacer algunas, las cuales voy a esponer. Me parece muy oportuna la discusión de este artículo que la Comisión ha propuesto y el Gobierno adoptado, distinguiendo los individuos que no deberán inscribirse en la Milicia, de los que están dispensados de prestar este servicio si no quieren. Abundando yo en la misma idea, me parece que el pár. 3.º de la 2.ª parte de este artículo, que dispensa al médico, cirujano etc., estaría mejor en la 1.ª parte; porque hay maestro de escuela, por ejemplo, tan escesivamente adicto a las actuales instituciones, que deseuando su primitiva obligación, se inscriba en la Milicia; y no deje de asistir a un solo acto de este servicio, en tanto que hará frecuentes faltas a la instrucción primaria de que está encargado.

„Respecto a los ordenados in sacris, todos los Sres. Procuradores saben que hay ciertas clases que tienen mucha influencia en los pueblos, entre ellas los eclesiásticos; pues bien, habiendo de estos en todos los regimientos bajo el título de capellanes, esto mismo se puede hacer extensivo a la Milicia urbana, en cuyo caso podrían inscribirse en ella los individuos mencionados.

„Por lo que hace a los ganaderos y pastores, es de toda necesidad fijar la idea de que deben escluirse de pertenecer a la Milicia los pastores propiamente tales, ó los que no se ocupan mas que en guardar el ganado; y esto tendrá que ser así mientras que la division de nuestras propiedades rurales subsista en el pie en que hoy está, pues se hallan dichas propiedades tan distantes unas de otras, que aunque se alistasen los individuos espresados en la Milicia urbana, no podrían prestar ningún servicio, que es precisamente lo que ha sucedido ahora con las guardias de sanidad, las cuales en muchos pueblos no ha sido posible hacerlas.

„Respecto a los empleados, me parece que son aplicables las mismas observaciones hechas relativamente a los eclesiásticos. El escluir de formar parte de la Milicia urbana las clases que se hallan en este caso, no es por privilegio ni por favor hacia las personas; es solo por la incompatibilidad de sus obligaciones con el servicio. A los empleados se les exime, pues, por la misma causa; mas en atención a la influencia que tienen, particularmente algunas clases de ellos, y en atención tambien a las circunstancias en que nos hallamos, me parece que no se les debería exceptuar de inscribirse en la Milicia nacional ó urbana. Así, sin faltar a sus obligaciones, en los casos extraordinarios podrían prestar un servicio importante, mucho mas cuando entonces están ellos tan interesados en defender el Gobierno y nuestras libertades patrias.

El Sr. Visado: „Si esto no está de acuerdo con el Sr. Preopinante respecto a los eclesiásticos. Estos no pueden ejercer en la Milicia el mismo oficio que desempeñan los capellanes de los regimientos. Los militares no están sujetos mas que a la parroquia castrense, y así reciben el pasto espiritual de sus capellanes; los Urbanos no necesitan de esto, porque cada uno en sus respectivas poblaciones está anejo a su parroquia. En cuanto a los pastores es inútil hablar, habiendo dicho terminantemente el Sr. Secretario del Despacho del Interior que los que se exceptuan son estrictamente los conductores ó rabanones del ganado, no los dueños de ellos.

El Sr. Garcia de Atocha: „Estoy conforme en la redacción del artículo tal como lo presenta la Comisión; pero me hallo tambien persuadido de que a la Milicia urbana deben pertenecer todas las clases del Estado, unas de una manera y otras de otra: la experiencia de tres ó cuatro meses que he estado con los Urbanos de Tuy persiguiendo una facción, me ha hecho ver la necesidad que hay de que cada uno contribuya por su parte a llenar este servicio del modo posible. Así, pues, ya que no puedan llevar todos las armas por sus ocupaciones particulares, me parece que debe obligarse a los demas a que contribuyan con cierta retribución, que podría servir para uniformar a muchos de los Urbanos que no estarán muy sobrados para hacerlo a su costa, como se exige. Tocante a los retirados y licenciados del ejército, me parece que en cuanto a los primeros no hay razón ninguna para obligarlos a que se inscriban en la Milicia; pero respecto de los segundos, no hallo un motivo para que no se les imponga la obligación de alistarse. Lo mismo digo de los empleados; porque aunque estos no puedan prestar un servicio tan activo como los demas, podrán alternar en otros, a saber: de patrullas, rondas, guardias por la noche etc., y sobre todo hacer el servicio extraordinario en los casos en que la necesidad lo exija.

El Sr. conde de las Navas: «He pedido la palabra para fijar una idea que los señores que me han precedido no han fijado bien, a mi modo de entender.»

«Escribiéndose de servir en la Milicia los pastores, y se les han dado una porción de nombres ociosos en mi concepto; porque diciendo pastores ya se sabe lo que son, así también como lo que son los ganaderos. Pero sin duda el Sr. Secretario del Despacho ignora que hay en nuestra ganadería pastores que son criados y propietarios al mismo tiempo: me explicaré. En la ganadería trashumante hay una porción de pastores que guardan el ganado de su amo, y que además, no solamente son propietarios de ganados propios, sino también de tierras y fincas en su país. Existen varios pueblos que casi todos están compuestos de esta clase de hombres; así es que si a estos individuos se les excluyese del servicio de la Milicia urbana, no quedaría en dichos pueblos un solo Miliciano. Yo, pues, no quisiera admitir esta excepción de los pastores tan generalmente, porque hay la circunstancia que he dicho. Se me contestará a esto que en esa categoría entran generalmente los que por efecto de las antedichas ocupaciones no podrán prestar el servicio de Milicianos sino muy poco tiempo. No importa: ese poco tiempo es muy del caso que lo ocupen en el espresado servicio.»

«En lo que yo no puedo convenir de ningún modo, y lo siento mucho, ni aun con el artículo de la Comisión adoptado por el Gobierno, es en la excepción de los empleados. Yo me haré cargo de la posición del empleado, y veré si tengo la felicidad de atraer a mi opinión a todos mis dignos compañeros. Los empleados, se me dirá, tienen fijadas sus horas de trabajo, y no pueden faltar a ellas si han de cumplir debidamente con su obligación. Es cierto; pero también los comerciantes tienen sus obligaciones domésticas, y a pesar de eso están obligados a hacer el servicio activo en la Milicia ciudadana. Los empleados tienen un interés muy grande en la conservación del orden y de nuestras instituciones; así es que en Francia los empleados no están excluidos del servicio; lo desempeñan dignamente, y creo que lo mismo pueden hacer los empleados españoles, que no son de peor condición que los extranjeros.»

«Que no tienen tiempo, se dirá. Tiempo tienen, señor, y lo tuvieron en otra ocasión. Hablo de la época feliz del sistema Constitucional, que medió desde el año 20 al 23. En aquella época los empleados hicieron importantísimos servicios a la causa pública, y yo fui testigo de ellos en el sitio de Cádiz: los batallones de Milicia nacional que concurrieron allí, principalmente los de la heroica Milicia de Madrid, tenían en sus filas un gran número de empleados; y en verdad que estos, sin faltar a sus obligaciones, hicieron servicios maravillosos, y dieron un ejemplo muy útil a los demás; pudiendo servirnos ahora de modelo. Si se les exceptúa del servicio en cuestión, ó se les considera poco obligados a él en las circunstancias ordinarias, serán indudablemente inútiles en los casos extraordinarios, porque no habrán podido adquirir la instrucción necesaria, porque se encontrarán desarmados, porque no sabrán hacer ni una mala guardia, etc., etc.»

«Por todas estas razones yo quisiera, como lo espero de esa docilidad, hija del buen sentido, que nos ha mostrado hoy el Sr. Secretario del Interior, que acogiese la indicación que he hecho, y que no dejara de imponerse a los empleados la obligación de alistarse en la Milicia urbana, salvo que luego ellos se compongan para el servicio público de tal modo que no le abandonen, excepto en aquellos casos extraordinarios en que es preciso dejarlo todo por la salud de la Patria.»

«El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «El Gobierno no puede dar mayor prueba de imparcialidad que el de apoyar la exclusión de los empleados, la clase cuyos individuos debe suponerse que se compongan de personas afectas al Gobierno; por consiguiente, si este hubiese propuesto que se alistasen estos individuos, siempre podría creerse que tenía interés en contar con una fuerza pública particularmente decidida en favor. Nunca sería esto un mal, á no ser para aquellos que por sistema consideran al Gobierno como enemigo, menos en ciertos casos que solo ellos pueden explicar. Pero el Gobierno tiene igual confianza en toda la Milicia urbana porque está persuadido de su decisión en defensa de nuestras instituciones, en cuya consolidación es tan interesada como el Gobierno, confianza por la cual este no ha dudado un momento en exceptuar del servicio urbano a los empleados por una razón muy imperiosa, cual es la conveniencia pública. Los empleados tienen obligaciones especiales á que atender, de las que dependen la exactitud y buen resultado de los trabajos, que constituyen lo que llamamos servicio público, servicio que no puede desempeñarse sino por la constante asistencia de los empleados a sus respectivas oficinas: desde el momento que no se les excluyese, y se dejase á su voluntad el alistarse ó no, habría empleados que prefiriendo el servicio en las filas de la Milicia al de sus oficinas, se dedicarían á aquel, abandonando este enteramente. Es, pues, una verdadera razón de utilidad pública la que hay para que los empleados de que trata el artículo no sean incluidos en el servicio de la Milicia urbana, sin que por esto se crea que quedan exentos de la obligación que todos los Españoles tienen de acudir en circunstancias extraordinarias, tales como la de un incendio, una sublevación, un motin y otras, en que todos los vecinos indistintamente tienen el deber de presentarse y obedecer el llamamiento de la autoridad para conservar el orden público; mas para esos casos no hay necesidad de que los empleados estén insertos como Milicianos, pues saben que el cumplimiento de esta obligación les alcanza como á otro cualquiera ciudadano.»

«Respecto á la clase de los pastores, no puedo menos de reconocer que las observaciones del Sr. conde de las Navas me han ilustrado mucho mas de lo que yo podía estarlo en este punto: pero al proponer la adición he tenido presente que el consejo de la Mesta, corporación esencialmente compuesta de ganaderos y pastores, se honra, y con razón, con el título de agregación de pastores y ganaderos: de estos pastores hay algunos que poseen millones de capitales; pero no se trata aquí de los que están en esta clase y son de los mayores contribuyentes de la Nación. Se trata solamente de los que ejercen materialmente los oficios de la vida nómada ó pastoril, y por eso los he designado con el título de guardadores de ganado, al que si se quiere podrá añadirse—que no pague la contribución establecida—, en cuyo caso se evitará toda ambigüedad.»

«Todas estas adiciones repito que no las propongo por considerarlas como excepciones particulares en favor de esta ó de otra clase; miro únicamente en ellas á la utilidad pública, porque uadie podrá negarme que esta se interesa en que los empleados públicos desempeñen con puntualidad sus destinos consagrando exclusivamente á ello el tiempo que los reglamentos exigen en cada oficina, y los perjuicios que su falta de asistencia á ellas ocasionará; es bien seguro que serán mayores que las ventajas que su presencia en una formación de la Milicia urbana puede producir. No obstante, repito que la intención del Gobierno no es la

de conceder un privilegio á los empleados, como algunos pedrian imaginarse, es si la de privarlos del pretesto que podrian algunos alegar ante sus gefes para no asistir á sus oficinas en las horas que deben hacerlo; por lo demás, el empleado que despues de haber cumplido con este primer deber suyo, y teniendo las calidades legales quiera alistarse Miliciano urbano, y desempeñar fuera de aquellas horas las obligaciones que contrae, siempre dará una relevante prueba de su celo por el bien público.»

El Sr. conde de las Navas y el Sr. Secretario del Despacho del Interior deshicieron sucesivamente algunas leves equivocaciones.

El Sr. Serrano (D. Ginés) dijo que apoyando el artículo de la Comisión, adicionado por el Gobierno, como acababa de serlo por el señor Secretario del Despacho del Interior, opinaba que además de los maestros de escuela y catedráticos debían exceptuarse también del servicio en la Milicia los preceptores de latinidad.

Convino igualmente en que quedarán excluidos los pastores propiamente tales; y con respecto á los empleados manifestó que adhería en un todo á la idea del Gobierno: pues que habiendo sido gefe de una oficina desde el año 20 al 23, en la cual habia muchos dependientes que eran nacionales, varias veces le sucedió reclamar á cuatro de estos y faltarle tres, los cuales reconvenidos le contestaban que antes era el servicio de la Milicia nacional.

El Sr. Diez Gonzalez propuso que despues de los ordenados in sacris se dijese: «y cuantos gocen del privilegio del canon.»

El Sr. Puche, insistiendo en la idea de que las excepciones de la Milicia urbana no eran personales, sino que tenían por objeto no perjudicar el servicio público y otras atenciones no menos sagradas por el servicio en dicha Milicia, dijo que por esto mismo se oponía á la idea del Sr. Atocha: que cada individuo y cada clase servía respectivamente y contribuía al Estado, y por consiguiente prestaba á la sociedad mayores ó menores servicios: que por esta razón no creía justa la indicación de dicho señor, puesto que el que tiene las armas para defender la patria no puede exigir ninguna retribución del que ya presta otro servicio.

El Sr. Lopez manifestó que los jueces de partido no debían estar comprendidos en la primera parte del artículo, sino en la segunda; es decir, que no se les debía excluir del servicio, si ellos querían alistarse; y que en prueba de ello podia recordar al Estamento los interesantes servicios prestados por muchos de ellos, que se habian puesto al frente de los Urbanos de varios pueblos para combatir las facciones.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior manifestó que los jueces de partido no debían ser de ningún modo árbitros de inscribirse ó no en la Milicia; que el carácter de gravedad y templanza que debe ser habitual en los encargados de mantener la balanza de Astrea, no está en armonía con los ejercicios ruidosos de los alumnos de Marte, ni el brillo del hábito militar debe alternar en una misma persona con la seriedad de la toga; y que por lo tanto el Gobierno se opondría siempre á que los jueces interrumpieran el importante servicio que deben prestar en la silla de su tribunal para alistarse en el de la Milicia urbana.

En cuanto á la adición propuesta por el Sr. Diez Gonzalez, manifestó S. S. que el Gobierno no se habia anticipado á hacerla, porque no todos los dependientes eclesiásticos gozan del privilegio del canon; y hubiera sido chocante que un monacillo ó sacristan, por ejemplo, á quien debiese alistarse en la Milicia urbana, pretendiese eximirse con la excusa de que estaba exceptuado como dependiente de la Iglesia. Y añadió, que con mas razón debían exceptuarse los colegiales internos de los seminarios, y los alumnos de otros establecimientos destinados á la carrera eclesiástica, que deben estar sujetos á las reglas de disciplina y recogimiento establecidas para su mayor adelantamiento, y con las cuales son incompatibles las distracciones consiguientes al manejo de las armas.

El Sr. Diez Gonzalez manifestó que la cláusula de los ordenados in sacris y los que gozan del privilegio del canon espresaba todo cuanto se podia apeteer para evitar interpretaciones.

El Sr. Vega y Rio dijo por el contrario que esta última parte de la adición debía espresarse de otro modo, por incluirse en ella una porción de individuos ociosos, vagos, que gozando del fuero del canon, eran el escándalo de sus convecinos. Espuso S. S. que este era uno de los puntos mas interesantes y de que mas falta hacia un arreglo formal: que nada necesitaba tanto una reforma como el estado eclesiástico, tanto regular como secular; que el clero español adquirió una gloria inmarcescible en el concilio de Trento, en el cual manifestó su supremacía sobre los eclesiásticos de las demás Naciones en punto á ciencias eclesiásticas; y finalmente, que para no excluir del servicio de la Milicia urbana á los eclesiásticos, que realmente debían estarlo, porque su misión es de paz y mansedumbre, á los ordenados in sacris debía añadirse «y los clérigos de corona.»

El Sr. Visado manifestó que el Sr. Secretario del Despacho podia estender la adición; y habiéndole contestado que lo estaba haciendo así, añadió que se conformaba con la idea de ella.

El Sr. Mantilla dijo que si se admitía la idea del Sr. Vega y Rio, quedaría en cierto modo á disposición de los obispos el que hubiese ó no Milicia, pues ordenaría á cuantos se presentasen.

El Sr. Vega y Rio, para hacer una aclaración, dijo que los obispos no podían ordenar sino á los que tenían dotación, y además que cuando habia muchos pretendientes, tenía límites el número de los ordenados.

Repuso el Sr. Mantilla que también ordenaban con título de agregados.

Declarado el punto suficientemente discutido, se presentaron las siguientes adiciones del Sr. Secretario del Despacho del Interior.

«No serán incluidos en el alistamiento: 6.º Los criados de labranza y los jornaleros que no paguen 24 rs. vn. de contribución directa á lo menos. 7.º Los pastores, entendiéndose en esta clase los guardadores de ganado.»

«Quedan dispensados, pero pueden alistarse: 5.º Los rectores, directores y catedráticos de las universidades, colegios y demás establecimientos de educación pública. 6.º Los maestros de primeras letras con escuela pública.»

A petición del Sr. Serrano (D. Ginés) se refundieron los dos primeros párrafos en uno solo diciéndose: «criados de labranza y ganadería.»

Se pasó á la votación del artículo, la cual se verificó por partes.

- Art. 4.º No serán incluidos en este alistamiento
1.º Los ordenados in sacris. Aprobado.
2.º Los militares en activo servicio. Aprobado.
El 3.º quedó aprobado en los términos siguientes, que propuso el Sr. Redondo, y aceptó el Gobierno: «3.º Los Ministros de los tribunales supremos, de los superiores, de los especiales y los jueces de partido.»
4.º Los alcaides, llaveros y porteros de las cárceles. Aprobado.
5.º Los conductores y postillones de correos. Aprobado.

6.º Los criados de labranza y de ganadería, y los jornaleros que no paguen 24 rs. de contribución directa á lo menos.

Quedó aprobado por 60 votos contra 47 despues de no admitirse que se dividiera en partes á propuesta del Sr. conde de las Navas. Están dispensados de este servicio, pero podrán alistarse si quisieren:

- 1.º Los Ilustres Próceres y Señores Procuradores del Reino. Aprobado.
2.º Los retirados y licenciados del ejército de mar y tierra. Aprobado.
3.º El médico, cirujano, boticario y albeitar titular de cada pueblo; pero no los demás individuos de estas profesiones donde haya más de uno. Aprobado.
4.º Los empleados de Real nombramiento que gozan sueldo del erario, con residencia fija, cuyos empleos les impongan la obligación de asistir á horas determinadas á alguna oficina. Aprobado.
5.º Los rectores, directores y catedráticos de las universidades, colegios y demás establecimientos de educación pública. Aprobado.
6.º Los maestros de primeras letras con escuela pública. Aprobado.

Concluida la votación del artículo, dijo el Sr. Secretario Gonzalez (D. Antonio) que iba á darse cuenta de una porción de adiciones que se habian hecho al mismo.

1.º Del Sr. Redondo: «No serán incluidos en el alistamiento los relatores de los tribunales supremos, superiores y especiales, aunque no sean de nombramiento Real, ni gocen sueldo del Real erario.»

La apoyó el Sr. Redondo manifestando lo importante que eran las atribuciones de los relatores, y la necesidad que tenían, no solo de asistir á los tribunales, sino de estudiar los pleitos en sus casas; y también que en muchas partes no eran de nombramiento Real ni gozaban sueldo del Estado.

Se tomó en consideración y mandó pasar á la Comisión.

En vista de esta adición retiró el Sr. Laborda otra que hizo para que se eximiese del servicio á los dependientes de los tribunales.

2.º De los Sres. Atocha, Navas, Belda, García Carrasco y Caballero: «Pedimos que en la exención se suprima la palabra licenciados.»

La apoyó el Sr. Belda manifestando el gran número de licenciados que habria que podían seguir siendo útiles en la Milicia, concluido su tiempo en el ejército, y que de no comprenderles se les daba cierto privilegio sobre los demás ciudadanos.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior hizo presente que no se les eximia totalmente, sino que se les dejaba la alternativa de alistarse ó no.

No se tomó en consideración.

3.º Del Sr. Serrano (D. Ginés): «Al párrafo 6.º se añadirá: los preceptores de latinidad con estudio público.» No se tomó en consideración.

4.º De los Sres. García Carrasco y Adanero: «Están dispensados del alistamiento los criados de labranza y ganadería en las provincias del Mediodía.»

No se tomó en consideración.

5.º De los Sres. Trueba y Atocha: «Que los exceptuados del servicio contribuyan con una módica contribución para equipo y gastos de la Milicia.»

No se tomó en consideración.

6.º Del Sr. Orense: «Que al párrafo 4.º sobre empleados se añada: —únicamente en las horas en que tengan que cumplir con sus obligaciones.—»

La apoyó S. S., manifestando que todos tenían obligaciones, y que de consiguiente era un privilegio concedido á los empleados, el que además de darles el sueldo por su empleo, se les eximiese de un deber que se imponía á los demás.

Se tomó en consideración por 54 votos contra 35, y se mandó pasar á la Comisión.

7.º De los Sres. conde de las Navas, Atocha, García Carrasco, conde de Adanero, Alcalá Zamora y Sanchez Toscano: «Pedimos que en las provincias del Mediodía la cuota de excepción de los jornaleros sea solamente de 8 rs. vn.»

La apoyó el Sr. conde de las Navas, manifestando que en muchos pueblos del Mediodía habia una clase de jornaleros que debia incluirse en el alistamiento, pues de lo contrario no existiría en ellos la Milicia, como podia decir de un pueblo de mas de 6000 almas que casi todo era de esta clase de individuos.

(Se concluirá.)

El día 17 del corriente fue detenido el correo general que salió de esta corte el 14 en la noche para la carrera general de Andalucía, y robados los paquetes de correspondencia de Villa del Rio y el Carpio, con la que iba reunida la de Ademuz, Perabad, San Francisco del Monte, Villafranca de las Agujas, Bujalance, Cañete de las Torres, Charco del Novillo, Lopera, Montoro y Morente.

Se han hecho y continúan haciendo diligencias en su busca, y en tanto se avisa al público para su noticia.

De Granada con fecha 19 del corriente nos dicen que el citado día habian aparecido muchos de los estudiantes de la Universidad llevando en sus sombreros cintas azules con el lema: Constitución ó muerte; Libertad ó muerte; por Cristina é Isabel morir ó vencer; cuyas divisas habian pasado de los escoláres á una gran parte de los habitantes.

Siguen las palizas clandestinas contra personas tenidas por sospechosas, sin que se hayan podido descubrir los agresores.

De Málaga nos informan que el 19 se reunieron varios grupos de Milicianos urbanos y paisanos que dirigiéndose á las casas del Comandante general, le anunciaron sus deseos de quemar las banderas que sirvieron á los ex-voluntarios realistas, que creían existir en el parque de artillería. Y en efecto con el mayor orden, y sin alterar en lo mas leve la tranquilidad en ningún otro concepto, acompañados del teniente rey y comandante del primer batallón de Urbanos, se quemaron por un crecidísimo concurso, á las puertas del cuartel de artillería, unos banderines que en dicho parque se custodiaban, disipándose luego la reunion, y quedando la ciudad en la mas completa calma.

Con mucha satisfacción nuestra anunciamos no ser cierto el fallecimiento del Esemo. Sr. D. José María Puig de Samper, referido en el *Eco del Comercio* de hoy. Aquel Nestor de la magistratura española, después del accidente que le puso al borde del sepulcro, empieza á recobrar, aunque lentamente, y á dar esperanzas de su restablecimiento á su familia y amigos. (Abeja.)

BARCELONA.

Esta Redacción recibe varias relaciones de las fiestas con que los pueblos del Principado celebraron el día de Sta. Isabel. Sobresale en todas un entusiasmo puro, un fervor cordial y sensato. Te deums y comidas, paradas y evoluciones militares, bailes públicos é iluminación general, han servido de intérpretes á la lealtad de los Catalanes.

En Villanueva, además de varias evoluciones y ejercicio de fuego en que desplegaron á porfía su destreza las tropas y los urbanos, hubo una comida militar con que los gefes y oficiales, sus esposas, algunos oficiales urbanos y varias señoras y particulares de la población agasajaron y sirvieron á mas de cien soldados. No se economizaron fervorosos vivas á la REINA nuestra Señora, á su augusta Madre y al Sr. marqués del Valle de Ribas.

Las tropas de que se habla son: una partida del 4.º de caballería de línea al mando del teniente D. Ramon Franco; otra de carabineros al del teniente D. Francisco Naranjo, y otra del 6.º de línea, voluntarios de la REINA, al de los subtenientes D. José Bragada de Carril y D. Mariano San Clemente.

Para el mismo objeto circuló la comandancia de armas de Balaguer la siguiente orden del día.

«Mañana será anunciado el día deseado de todos los buenos Españoles de nuestra adorada Reina por el tambor de la compañía de Urbanos voluntarios de ISABEL II, con el toque de diana y demas de orde nanza. A las nueve se formará la compañía en la plaza Mercadal, desde cuyo punto será conducida por el oficial comandante D. Buenaventura de Sangenis á la iglesia de los PP. Escolapios, en donde se cantará un solemne *Te Deum* por los mismos PP., con la asistencia de los alumnos de todas las aulas. Concluido el *Te Deum* formará la compañía en la plazuela de dicha iglesia, donde se darán los vivas á nuestra idolatrada REINA, y á su augusta y escelsa Madre la REINA Gobernadora. Con motivo de la iluminación general, dará el servicio de patrullas la compañía para sostener la tranquilidad y el orden tan recomendado por el sábio Gobierno que nos rige, y tan esencial del instituto urbano. El primero de los bienes es en efecto el de la tranquilidad y el orden.—El comandante de armas.—Juan de Aguilar Amat.»

Aunque no somos apasionados del método del Sr. Le-Roy, insertamos el dictámen que escribió sobre la curación del cólera á ciertas personas de este Principado, que se dirigieron á él para suplicárselo. Habiendo desaparecido la enfermedad permitido es añadir otro artículo á tantos como componen la nomenclatura de los métodos curativos. Es muy gracioso el empeño de los facultativos fundadores de escuelas médicas en combatir el azote indico con los principios sentados en ellas. El Dr. Le-Roy le recibe con el purgante y el Dr. Broussais le acomete con las sanguijuelas. ¿Hiciera mas el año de Santillana rociándolo con el maravilloso específico del agua caliente? Dejemos empero esta digresion y oigamos la contestacion del Sr. Le-Roy á sus corresponsales.

«Ya muy antes de manifestarse el cólera en Europa, habia yo escrito, que los evacuantes empleados segun método curativo eran el mejor medio de combatir este terrible azote, y con las observaciones que hicimos mi colaborador el Dr. Signoret y yo, durante la aparición del cólera en Paris, nos confirmamos plenamente en esta opinion. En efecto, pudimos convencernos que de todos los medios puestos en práctica, la purga era la que probaba mas; pero ha de ser con prontitud, porque los síntomas marchan de ordinario con tanta rapidez que el menor retardo puede hacer difícil y aun imposible el empleo de medicamentos internos. Pero cuando los vómitos y los cursos se suceden casi sin interrupcion, ¿cómo administrar los evacuantes? Esto es muy difícil, y aun cuando se consiga, las pócmas se arrojan muchas veces antes de haber producido ningún efecto. De consiguiente es menester obrar desde la invasion de los primeros síntomas para asegurar el resultado del tratamiento. El menor retardo puede echarlo todo á perder.

«En el tratamiento del cólera los purgantes deben administrarse de modo que las tomas se sucedan las unas poco despues de las otras. A lo menos se han de dar dos en 24 horas. Jamás hemos tenido que arrepentirnos de haber hecho el tratamiento con actividad y energía; pero si de haber cedido á la solicitud de los enfermos ó de los parientes en retardar la administracion de una toma algunas horas. He aquí la marcha que hemos seguido mas ordinariamente.

«Un vomitivo-purgante al principio, diez ó doce horas despues un purgante, y á las doce ó quince otro purgante. Posteriormente á estas tres tomas calmamos el tratamiento, si los síntomas que inquietaban se han suspendido; pero sin perder de vista los enfermos á fin de repetir los purgantes á la menor apariencia de nuevos accidentes.

«Así pues obrar con prontitud desde el principio del mal aproximando las tomas de manera que se den dos á lo menos en 24 horas, hasta enseñorearse de los síntomas para suavizar el tratamiento y cesarlo del todo, cuando todos los accidentes coléricos hayan cesado. He aquí la regla: un vomitivo-purgante y dos purgantes han bastado para asegurar la curacion.

«La convalecencia de las afecciones coléricas es á veces muy difícil y reclama mucha atencion y cuidados de higiene bien entendida. Sobre todo conviene entretener la libertad del vientre con algunas lavativas, y aun mejor con algunas purgas dadas de tarde en tarde. Nosotros hemos observado una grande disposicion á la constipacion ó restrinimiento en las personas que han sido afectadas del cólera.

Conviene pues combatir esta disposicion si se quieren prevenir todos los trastornos que pudiera causar en las funciones digestivas, y asegurar la curacion.

«El uso de los evacuantes en el tratamiento del cólera no excluye el de algunos derivativos esternos, tales como vejigatorios y sinapis-mos. Estos medios pueden ser auxiliares de muchísima utilidad, y aun será preciso recurrir á ellos, cuando los primeros evacuantes han producido muy poco alivio.

«Los pacientes prefieren de ordinario las bebidas frias á las tibias. En este particular puede consultarse su gusto. Nosotros les hemos dado bebidas heladas y aun tambien yelo, y no hemos tenido que arrepentirnos. En cuanto á la composicion de las bebidas, hemos observado tambien que podia consultarse sin inconveniente el gusto de los enfermos.—Paris 8 setiembre de 1834.—Le-Roy.

El *Americano de Baltimore* del 10 de julio contiene lo siguiente: «Acaba de descubrirse en el valle de Nachicoche, Georgia, una poblacion de Indios bajo de tierra; el descubrimiento ha sido hecho por unos explotadores de minas, al ir á escavar un canal para lavar oro. La profundidad á que se halla sumergida varia entre nueve y diez pies, y algunas de las casas están enterradas en una capa de arena muy abundante en particulas de oro. Son treinta y cuatro en número, construidas con maderos de seis á diez pulgadas de diámetro, y de diez á doce pies de largo. Las paredes tienen de tres á seis pies de alto, formando una línea continuada, ó calle de trescientos pies. Los maderos estaban labrados con muescas y hendeduras, al parecer de hacha, como se hace hoy. La tierra bajo la cual se ha encontrado este pueblo estaba cubierta, cuando los blancos se establecieron en ella, de un espeso bosque de maderas gruesas; lo que denota la grande antigüedad de estos edificios, y que debió ser poderosísima la causa de su sumersion. En los aposentos se han hallado canastos de caña y fragmentos de vasijas de barro. La relacion de este hecho se encuentra en una carta al editor del Southern Banner de la cual extractamos los pormenores siguientes:

«Las casas están situadas de cincuenta á cien varas del principal canal de la ria, y no habiéndose hecho mas escavaciones, es muy probable que cuando el resto del terreno se abra en busca de oro, se hallarán nuevos y mas interesantes descubrimientos.

«Háse encontrado un gran número de curiosas muestras de productos artísticos en situaciones que hacen muy imposible el que se las haya tocado por espacio de mil años. Durante mis operaciones de explotacion en el año pasado encontré en una ocasion casi la mitad de un crisol de la capacidad de cerca de un galon, el cual se hallaba á diez pies bajo la superficie ó inmediatamente debajo de una corpulenta encima que media cinco pies de diámetro, y que lo menos debia tener de cuatrocientos á quinientos años de edad. La capa de tierra ó arena de cuarzo en que estaba enterrada esta vasija tiene unos dos pies de grueso, y descansa sobre pizarra de clorido descompuesto.

«No es difícil hallar la causa de la existencia de estas substancias en terreno aluvion, porque las lomas son generalmente muy elevadas y pendientes y con la inmensa cantidad de lluvia que cae, se hincan hasta una altura desmedida los arroyos, llevándose cuanto encuentran, y formando frecuentemente un depósito de muchos pies de profundidad en una sola estacion; pero hay algunos pedruzcos de tierra que están de diez á cincuenta pies sobre el actual nivel de los arroyos. Estos depósitos presentan apariencias de tan grande rozamiento como los recientemente formados.

«Hallóse una vasija, ó sea doble mortero, en Duke's Creek, de unas cinco pulgadas de diámetro, siendo la escavacion de uno y otro lado de cerca de una pulgada de profundidad, en figura de taza y de un pulimento esquisito. Su materia era el cuarzo que habia sido trasparente; pero se habia manchado por el contacto con el hierro, en que abunda mucho aquellas regiones. En el centro de cada concavidad habia otra de media pulgada de diámetro, y como otro tanto de profundidad. Cual pudo haber sido su uso, es difícil de conjeturar: algunos suponen que le usaban para moler pinturas etc., ó bien en algunos de sus juegos. Pero lo bien acabado de él y sus exactas dimensiones me inducen á creer que fue obra de raza de hombres mas civilizados que la de los indios del día.»

(Diario de la Habana.)

REAL JUNTA DE COMERCIO DE MADRID.

Esta junta en conformidad á lo prevenido en Real orden de 25 de febrero de 1828, llama á oposicion á la vacante de idioma inglés, bajo las cláusulas espresadas en dicha Real orden, y entre otras las siguientes.

Los ejercicios comenzarán el 12 de enero de 1835.

Los ejercicios constarán de dos actos, uno público y otro reservado. En el público formará el opositor una memoria escrita en inglés sobre un pique dado en la gramática de Couneley. En traducir de castellano al inglés, y vice versa, por espacio de un cuarto de hora en cada uno de los libros que al intento se le presentarán. En el reservado contestará el opositor por espacio de media hora á todo lo que los censores le pregunten relativo á dicho idioma.

La Real junta nombrará profesor al que los censores califiquen de mérito mas sobresaliente.

El profesor estará obligado á observar exactamente el reglamento de la escuela en la parte que le concierna.

Tambien lo estará á ocuparse en la preparacion, redaccion y publicacion de cualesquiera trabajos literario-mercantiles que le encargue la Real junta; por lo que recibirá un premio especial segun la clase y producto de los mismos.

La dotacion de la cátedra es de 6600 reales vellon anuales.

Alcance.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Sesion del 24.

Quedó aprobado el artículo 1.º del proyecto de ley sobre reín-

BARCELONA. IMPRENTA DE A. BERGUES Y COMPAÑIA.

tegro de los compradores de bienes vinculados que se enagaron en virtud del decreto de las Cortes de 1820.

Aprobóse tambien el 2.º en los términos siguientes: «los compradores de bienes vinculados que no han llegado á desprenderse de ellos, quedan asegurados en su pleno dominio.»

Igualmente quedaron aprobados los artículos 3.º, 4.º y 5.º del mismo proyecto de ley.

Sesion del 25.

Quedaron aprobados los restantes artículos del mismo proyecto de ley, cuya discusion empezó en la sesion del 24.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del 24.

Quedaron aprobados los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 32 del proyecto de ley sobre Milicia urbana. El artículo 31 fue suprimido.

Sesion del 25.

Quedaron aprobados los tres artículos de que consta el proyecto de ley relativo á la quinta de 25.000 hombres para el año 1835.

Sesion del 26.

Quedó desechada la peticion sobre el diezmo que paga la aceituna de Iznatoraf, provincia de Sevilla.

De los periódicos extranjeros extractamos lo que sigue:

Londres 21 de noviembre.

Parece que lord Brougham ha resuelto dejar por algun tiempo la Gran-Bretaña. Dicese si se dirige á Paris.

El día 19 del actual dieron en Neucastre un soberbio convite á lord Durham. Hubo aplausos y brindis; anatemas y protestas; hubo todo lo que suele haber en una comida esencialmente patriota, cuando esta voz se toma por divisa de un bando político.

La situacion política de Inglaterra, dice el *Sun*, se hace cada dia mas critica. La lonja permanece casi estacionaria, interesada como está en observar la inclinacion de la balanza pública. Por supuesto que el calor de los partidos y la exageracion de las ideas dan que temer á los hombres pacíficos, los cuales prefieren estancar sus caudales á lanzarlos en un mar arriesgado y proceloso.

Paris 24 de noviembre.

Cierto periódico asegura que en el Consejo de ayer se decidió presentar á la Cámara en sus primeras sesiones la ley concerniente á los 25 millones que reclaman los Estados-Unidos. (Courier.)

D. Miguel no ha estado en Niza, cual aseguró el *Garde National* de Marsella; el 13 se hallaba todavia en Génova.

El general Bourmont, con su familia, despues de haber permanecido algunos dias en Génova, se embarcó para Civitavecchia, en el *Comercio de Génova* (antés *Carlos Alberto*). Antes de hacerse á la vela tuvo una entrevista con D. Miguel. (Temps.)

D. Carlos se halla con Zumalacarregui en las cercanías de Estella. Dicese que ha mandado poner presos al conde de Villemur, al baron de Vallés, Juan Echevarria y otro personaje importante. (Journal de Paris.)

Anúnciase de positivo que lord Granville, embajador de Inglaterra en la corte de Francia, ha enviado su demision al duque de Wellington. Añaden que el nombre de su sucesor no se puede saber hasta que se halle organizado el nuevo gabinete. (Constitutionnel.)

Extracto de la *Sentinelle des Pirénées*.

Bayona 26 de noviembre.

De la frontera, con fecha del 25, escriben lo siguiente: Sagastibelza con 2000 hombres está bloqueando á Elizondo desde el 23 del corriente; pero en el día aquel pueblo se halla bien fortificado y en disposicion de recibir cualquier ataque. Dicho cabecilla ha hecho una requisicion de todos los caballos y mulas de las cercanías hasta Urdach, al efecto, dice él, de transportar su artillería; pero no sabemos donde se encuentra esta.

De los Alduides con fecha del 23 escriben lo que sigue: El brigadier Oráa no se aleja por ahora de las cercanías de San Estevan. Ha dividido su columna en cinco destacamentos, que recorren el distrito en todos sentidos para descubrir á los facciosos. Uno de los destacamentos cogió el martes pasado en el bosque de Bertitz, á dos facciosos y tres espías, y en Zubieta á seis facciosos y un capellan que aseguran es el cura de la Burgueta, el mismo que dirigia la fabricacion de la pólvora. Todos han sido fusilados, menos los tres espías á quienes llevaron á Elizondo por si podia ser de alguna utilidad su declaracion.

Creíamos que el brigadier Oráa hubiera venido á los Alduides para llevarse y escoltar hasta Pamplona 30 quintales de moneda que llegaron el 18 de Bayona con destino al ejército del general Mina. Pero el dinero está todavia en esta, y creemos que mañana llegará otra igual cantidad.

De San Sebastian nos escriben lo que sigue: El 19 por la mañana el estampido del cañon y las músicas del regimiento de Oviedo y de la Milicia urbana anunciaron los dias de nuestra inocente REINA. Las autoridades civiles y militares pasaron á la iglesia de Sta. Maria, donde se cantó un solemne *Te Deum*. En seguida los batallones de Jaen y Oviedo y los Milicianos pasaron revista despues de haber ejecutado brillantes maniobras. El gobernador dió un convite, al que asistieron el cónsul francés con los comandantes y oficiales de los buques de la misma nacion, surtos en el puerto de Pasages. La fiesta terminó con un baile que duró hasta la madrugada.

Asegúranos la próxima llegada de una division de 3500 hombres, cuyo objeto será poner espeditas las comunicaciones entre Vitoria y Tolosa, mientras el Pastor seguirá cubriendo con sus tropas la distancia de Tolosa á Irun.

DEL VAPOR,

DEL MARTES 2 DE DICIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del día 17 de noviembre.

No se tomó en consideracion por 48 votos contra 46, y acto continuo pidió el Sr. Chacon que constase en el acta que su voto era contrario á la resolucion tomada.

Concluidas las adiciones se leyó el artículo tal como habia quedado aprobado.

Leído el art. 5.º segun se halla en el proyecto del Gobierno, y en seguida segun lo ha presentado la Comision, dijo

El Sr. Polo y Monge: «Como individuo de la Comision diré con franqueza y sencillez las razones por qué la Comision ha hecho la adición de los *notoriamente mal opinados y los viciosos*. Sobre tres puntos ha girado el dictámen de la Comision: primero, sobré la continuacion de los mismos individuos que hoy componen los cuerpos de la Milicia urbana; segundo, sobre que el alistamiento en lo sucesivo sea obligatorio, y tercero, sobre algunas restricciones que las actuales circunstancias hacen por desgracia harto necesarias.

«Los dos primeros puntos quedan ya decididos por los artículos anteriores, y el tercero la Comision creyó conveniente colocarlo en el artículo que se discute. No ha olvidado está el influjo de la situacion presente, ni los perjuicios que podrán resultar de un alistamiento sin límites. Conoció los inconvenientes, y ha propuesto por tanto la adición á este artículo y el siguiente como medio de precaverlos.

«Las leyes, señor, aunque se dirijan principalmente al porvenir, no pueden prescindir de las circunstancias en que se dictan, cuando en ellas han de tener su inmediata aplicacion. ¿Qué mayor placer para la Comision, si al fijar la escepcion de este artículo no hubiese visto en los Españoles mas que una familia de hermanos, una opinion unánime, un deseo igual, y un voto general por sostener los derechos de la Nacion y del trono de ISABEL II? Entonces sí que podríamos considerar realizada la idea de la edad de oro en esta Nacion, y en su mayor colmo la paz y felicidad de la misma; pero se ha dicho ya aquí varias veces que en política no hay poesia; y efectivamente, desvauecidas semejantes ideas poéticas, y descendiendo al exámen de la realidad de nuestra actual situacion, ¿qué nos queda? Sensible es decirlo; queda el hijo armado contra el padre, el hermano contra el hermano; queda el odio reconcentrado, esperando tal vez un día de rebelion y de alarma; queda un príncipe ambicioso, rodeado de hordas fanáticas que ansian el momento de las venganzas; que alimentan planes y esperanzas de devastacion y enemigos ocultos, conspiradores..... Y á la vista de estas realidades, ¿será político entregar indistintamente las armas en manos fraticidas?

«La Comision, con toda franqueza y buena fe, opinó que el alistamiento fuese obligatorio, á fin de que la Nacion tuviese una Milicia urbana permanente, numerosa, capaz de sostener el órden y la libertad, y miles de hombres armados de aquella clase que mas consideraciones, títulos y compromisos tienen en la sociedad, creyendo que era muy puesto en el órden de equidad y de justicia que esta carga, que ahora pesa sobre un número menor de españoles, se hiciese mas llevadera estendiéndola á un número mucho mayor. Sin embargo, la misma Comision, con igual franqueza con que propuso que fuese obligatoria esta Milicia, propone ahora que se adopten las restricciones necesarias, bien sean las que indica en este artículo, ó las que el Estamento tenga por convenientes.

«Señores: la Comision se ha abstenido en cierto modo de entrar en este exámen: no designa la clase de opiniones, porque conoció que no debia ni podía con justicia señalarlas. Olvidense enhorabuena los resentimientos; no sirvan las opiniones pasadas en perjuicio de los que amen la reconciliacion; seamos todos unos los Españoles; pero estas ideas, bellas en teoría, no podrán tener aplicacion completa en la práctica, mientras haya facciones, mientras dure la guerra civil, mientras exista á su frente un preteadiente al trono que la fomenta, y mientras tanta divergencia de opiniones divida desgraciadamente á los Españoles. En circunstancias tales, fácil es conocer la necesidad de la adición *notoriamente mal opinados y viciosos*, que propone la Comision.»

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «Precisamente por algunos de los motivos que el Sr. Polo y Monge acaba de indicar, el Gobierno de S. M. cree deberse oponer á que se adopte la adición de la Comision. Para no armar al padre contra el hijo, al hermano contra el hermano, para no suscitar resentimientos entre las familias, ni renovar odios y rivalidades, creo que debe cerrarse esa nueva puerta que en mi concepto va á abrirse con la propuesta adicional de la Comision á este artículo. La facultad que se trata de conceder á un cierto número de individuos para ser los censores de la conducta de sus conciudadanos sin otra responsabilidad que la moral que les impone su propia opinion, solo la tienen en el día los empleados de policia por la triste necesidad que tienen los Gobiernos y los pueblos de precaverse contra los atentados de los malévolos; pero esta facultad sería sumamente injusto é impolítico el ampliarla á otras clases.

«Cualquiera de los que conocemos las costumbres de los pueblos, sabemos que por un simple resentimiento, por cuestiones sobre intereses privados, ó por simples rivalidades de orgullo, se aprovecha cualquiera ocasion para vulnerar la conducta de los sujetos mas apreciables, y para echar sobre ellos un sobrescrito que los despoje de la estimacion de sus conciudadanos. Tal sería el resultado de la medida que se propone.

«Además de eso, el Gobierno no considera la Milicia urbana como un patrimonio esclusivo de una sola opinion; pero sí como

un medio de la reconciliacion de todas, y de su reunion en apoyo del trono legitimo y de la conservacion del órden público, que interesa igualmente á todos los que tienen enlazada con aquel su existencia y la de sus fortunas. El Gobierno parte del principio de que mientras las opiniones no se manifiesten con actos de desobediencia ú hostilidad á la autoridad legitima, deben ser respetadas.

«Por contradictorias que sean estas opiniones, siempre que los individuos que las profesan no pretendan convertirlas en medios de perturbacion, tienen un derecho á la proteccion del trono tutelado de nuestra amada REINA, bastante fuerte para anonadar las pasiones hostiles, y no menos generoso para despreciar la oculta antipatia de aquellos que por error ó por obstinacion desconozcan la deuda de gratitud y amor que mas tarde habrán de tributarle.

«Hemos conocido varias épocas en que las opiniones han ejercido su deplorable influjo sobre la sociedad, y mas ó menos ha tocado á cada uno ser víctima de ellas, y aun algunos habrán sido sacrificadores contra sus propios principios; pero si todavía no ha llegado el tiempo de la reconciliacion, debe aspirarse á conseguirla por todos los medios posibles.

«Además, el Gobierno, sin olvidar su principal deber, nunca puede perder de vista en sus providencias el principio de debilitar los elementos heterogéneos que encierre la sociedad, impidiendo que se establezcan en ella divisiones de partidos y calificaciones odiosas que llevan en pos de sí la calumnia, el espionaje, y cuantas acciones inmorales son consiguientes. Es cierto que hubo pueblos y épocas en que la profesion del delator fue distinguida y premiada como honrosa; pero ¿en qué naciones y en qué épocas? En Roma en el reinado de Tiberio, y sobre todo en el de Domiciano..... Pero ¿habrá algún gobierno ó nacion moderna que se prostituya hasta el estremo de imitarlos? Imposible me parece, á no ser que quieran verse renovadas las escenas de crímenes y delirios que ofreció la revolucion de una nacion vecina en los primeros períodos de sus convulsiones políticas.

«Hace dias que mi ilustre amigo el Sr. Ministro de Estado, ha dicho muy oportunamente que aquel á quien se trata como enemigo, acaba por serlo, y yo añadiré que no puede dejar de serlo.

«El hombre á quien sus conciudadanos miran con el sello de la reprobacion, ó ha de despojarse de todo sentimiento de dignidad y de amor propio, ó tiene que declararse enemigo encarnizado de aquellos que han comenzado injuriándole.

«Yo creo que un Gobierno que aspira á restablecer la paz en nuestra patria, y la tranquilidad en el país despues de tantas borrascas nacidas de opiniones divergentes, jamás debe sentar principios de desunion, y antes bien si debe aparecer intolante, ha de serlo únicamente con la intolerancia. Solo así se distinguirá un pueblo civilizado de las tribus salvajes, que solo ven el término de sus querellas en el total esterminio de sus contrarios.

«Por consiguiente, faltaríamos á estos principios si se adoptasen esas comisiones que se proponen, á cuyo exámen y decision ha de someterse la calificacion del que es vicioso y notoriamente mal opinado.

«El Gobierno jamás podrá apoyar semejante medida, si no es únicamente respecto á aquellos que hayan tomado las armas contra los derechos de la REINA nuestra Señora, aunque se hallen indultados, única escepcion que propone y cree digna de adoptarse. Así que, la propuesta de la Comision debe desecharse, si no queremos dar lugar á un cúmulo de escándalos, y plantar en medio de la sociedad la bandera de la discordia y de la calumnia; pasiones innobles que los legisladores deben siempre combatir con incansable perseverancia.»

El Sr. Visado: «La Comision no ha tratado de abrir un juicio de purificaciones, sino de escluir las personas notoriamente mal opinadas y viciosas. Sabido es que hay un millón de vicios y malas calidades que no son propiamente delitos. Hay faltas que no entran en la clase de estos; y los que las cometen, sin ser criminales, no dejan de estar mal opinados. Un borracho, por ejemplo, no debe ser admitido en las filas de la Milicia urbana, sopena de que mañana pueda hacer mal uso de las armas; y de que los demás individuos no quieran alternar con él. La palabra notoriamente evita la arbitrariedad, puesto que no bastará el que fulano lo diga, sino que lo ha de decidir una junta compuesta de nueve individuos, que debe conceptuarse con bastantes conocimientos para esta calificacion. Además de que no se trata aquí de la formacion de un proceso, ni de acreditar los motivos porque se les escluye, sino de no alistarlos; y esto se puede verificar sin necesidad de hacer públicos aquellos. Si en los términos en que lo propone la Comision, así en este artículo como en el siguiente, no está esto bien expresado, yo no sé á la verdad como acertar.»

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «Yo no puedo concebir, en vista de las razones manifestadas por el Sr. Preopinante, como puedan existir hombres notoriamente mal opinados y viciosos en un país en que hay leyes y magistrados encargados de ejecutarlas, porque si cumplen con su obligacion, aquellos individuos deben sufrir las penas que las leyes les imponen, y de consiguiente sus nombres no pueden permanecer ignorados y confundidos con los de los ciudadanos pacíficos.

«El Gobierno por tanto insiste en que no se concedan facultades que no tienen ni aun los jueces, á los individuos de las comisiones que se trata de establecer, autorizándoles para calificar, sin otra responsabilidad que la moral, la conducta de sus conciudadanos, manchándola acaso con un baldón eterno. ¿Ignoramos por ventura los tristes resultados de las extravagantes denominaciones con que los diversos partidos políticos dividen nuestra patria hace tantos años? ¿Desconoceremos el funesto influjo que han tenido

en la paz interior del país, y en la particular de las familias? Y si bien es cierto que en el año de 1832 (gracias al espíritu conciliador y á la generosa magnanimidad de nuestra inmortal REINA Gobernadora) se rasgaron las negras hojas de esos libros de proscripcion, en los que la malignidad y la estupidez alistaban á la par al hombre honrado y virtuoso con el detestable criminal, no por eso se borraron todavia las huellas de tan odioso sistema.

«En vano dice el Sr. Visado, que el mismo individuo no admitido al alistamiento no sabrá por qué se le escluye: presto se le dirá la razon; pero lo natural es que el que se halle en este caso, y se considere con los requisitos necesarios para ser alistado, acuda á preguntar ¿por qué se le separa? y entonces será necesario decirle que porque está mal opinado ó porque es vicioso. Y será competente esta declaracion cuando ni las leyes ni los jueces le han declarado tal?»

«Soy el primero á reconocer los buenos deseos y recta intencion de la Comision; pero yo quisiera que nadie pudiese con razon decirnos que circula por nuestras venas la sangre de ocho generaciones de inquisidores, y que nuestras leyes no se resintiesen ahora de un espíritu pesquisador; incompatible con el del siglo en que vivimos, sobre todo en circunstancias en que los hombres, sin dejar de estar dotados de principios morales, pueden muy bien hallarse muy discordes en cuanto á sus opiniones políticas. Paz é indulgencia para todos, mientras no se manifiestan hostiles, será la divisa del Gobierno encargado de sostener el trono legitimo de nuestra inocente REINA; pero guerra sin transaccion á los hechos y maquinaciones con que los malévolos intenten minarlo y destruirlo.

«Un ilustre general francés (el general Lamarque, individuo de la Cámara de los Diputados) no hace mucho tiempo que hablando de los disturbios de la Vendée, dijo: que en las guerras civiles el vencedor no debia avergonzarse de verse confundido con los vencidos; ni de sacrificar el primero de estos títulos en obsequio de la comun concordia, pues la gloria que podia proporcionar siempre iba acompañada del triste recuerdo de que habia sido adquirida derramando la sangre de sus conciudadanos.

«Yo quisiera que estos principios dominasen en una ley en que vamos á crear una fuerza protectora de los derechos de los ciudadanos, y no á abrir un campo en que se siembren la discordia y la disension de los individuos y aun de los pueblos. Insisto, pues, en la necesidad de desaprobar el dictámen de la Comision.»

El Sr. Visado: «Acaba de indicar el Sr. Secretario del Interior que no pueden existir viciosos donde haya leyes, y magistrados encargados de ejecutarlas. Yo preguntaría á dicho señor, si es posible que la autoridad de la ley alcance, y los jueces persigan á un borracho, simplemente por tal. Yo creo que por este y otros vicios semejantes no se forman procesos; y con todo, es seguro que se repugnará la admision en la Milicia de los que los tengan.

«En cuanto á los notoriamente mal opinados, no quiere esto decir que lo estén políticamente, sino por jugadores ú otros vicios. Lejos de mi la idea de entrar en una pesquisa de opiniones; por mi parte veo sin prevencion hasta los enemigos de estos diez años. Por consiguiente, me parece que el artículo debe aprobarse sin quitar una letra, conforme lo presenta la Comision.»

El Sr. Lopez: «Veo con disgusto que en esta materia estoy en absoluta contradiccion de ideas con el Gobierno; y aun presumo tambien que con algunos compañeros míos de Estamento. Esta consideracion penosa, sin embargo, no bastará á reducirme al silencio. Yo deberé hacer ahora la misma protestacion de principios que hizo el otro dia mi dignísimo compañero el Sr. Galiano. Cualquiera que sea el resultado de esta discusion, cualquiera que sea la decision que sobre ella se adopte, la veré, si no con gusto, al menos con aquella tranquilidad interior que inspira siempre al hombre el convencimiento de haber obrado con justicia y con dignidad. Que oiga la Nacion mis opiniones; que no tenga que hacerme nunca cargo de haber contribuido con mi aprobacion ó con mi silencio á que se dicte una medida que entiendo va á ser su ruina, y despues me someto satisfecho y resignado á su irrecusable censura.

«Verdaderamente partimos de principios muy opuestos. El Gobierno cree que el temperamento que debe seguirse en todos los ramos administrativos, es el de la suavidad y diferencia, y que debe igualmente aplicarse á la organizacion de la Milicia urbana; yo creo, por el contrario, que esto seria formar una fuerza insuficiente, y tal vez nociva, destruyendo desde luego la que en el día existe. Ni unos ni otros podemos lisonjarnos de tener por patrimonio esclusivo el acierto y la verdad: hé ahí la controversia.

«Los principios que el Gobierno ha proclamado, siempre que se ha tratado este punto, si bien en circunstancias tranquilas harían honor á su filantropía y á su política, en la crisis actual no pueden menos de ser destructores de nuestra libertad y de la patria. El Gobierno nos ha dicho que no se sabe quienes son nuestros enemigos; el Gobierno intenta unirnos con ellos, como si fueran capaces de enmienda y reconciliacion; el Gobierno, en una palabra, quiere seguir un sistema de templanza, ensayado harto funestamente hasta aquí, y á que una esperiencia tan repetida como lamentable debiera haberle hecho ya renunciar. ¡Ay de la Nacion, si su voz encuentra eco en el Estamento!

«Cuando el medio de la suavidad y deferencia se ve que no conduce sino á aciagos resultados, es necesario adoptar un temperamento mas decisivo. El mismo instinto de la propia conservacion y de la patria, que nos está encomendada: ese instinto, de que tantas veces nos ha hablado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es el que sirve de fundamento á mi opinion; es el que me mueve á sostenerla; es el que me mueve á procurar por todos medios se cierre la honda sima de males que estoy viendo van á abrir á nuestros pies la lenidad y la indulgencia.

«Y no se diga, como equivocadamente creen algunos, que el espresarse y obrar así puede ser peligroso, porque concita los resentimientos. No, decir que la verdad y la desición pueden sernos peligrosas, equivale á decir que el error y la cobardía pueden sernos útiles, y yo no me atreveré á sostener jamás semejante absurdo. Debemos decir la verdad francamente, anunciar el peligro con lisura, y este es un deber que reclaman de nosotros la patria, nuestro ministerio, la justicia, nuestra propia conciencia. Nosotros hemos venido aquí á representar y defender á la Nación, no á doblar la cerviz á la voluntad del poder; á alzar el grito contra las ilusiones y los errores, no á capitular torpemente con ellos; á sellar, si necesario fuese, con nuestra propia sangre nuestros principios políticos; mas no á permanecer cobardes indiferentes ó pasivos, cuando vemos que una medida desacertada nos lleva á toda carrera á un término funestísimo.

«Resuelto como lo está, que la Milicia sea legal y no voluntaria, se pretende ahora por el Ministerio que tengan entrada en ella todos indistintamente, y sin hacer la justísima exclusion de aquellos que son conocidamente enemigos del actual sistema. Este paso, lo he dicho y lo repetiré sin vacilar, puede llevarnos á un abismo.

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha dicho, para cohonestar su opinion, que no puede ofrecerse dificultad al reconocimiento del principio de que todo español está obligado á defender con las armas la patria. Y qué? el interés, la seguridad, la vida misma de esta patria, no exigen la restriccion y modificacion del principio enunciado, por mas verdadero que él fuera? ¿Por cumplirlo inconsideradamente habremos de entregar las armas á los que las recibirán, no para defender la Nación, sino para asesinarla? Pero á esto nos dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no puede entrarse en la calificacion de personas sin arrojar entre nosotros la semilla de la discordia. ¿Y por no tocar á esta calificacion deberemos preferir entregarnos á una ciega é ilimitada confianza? ¿Daremos mas consideracion á estos respetos tan subalternos, ó por mejor decir, á estos escrúpulos, que á la suerte de la Nación entera, á la mancha y preciosa sangre que pudiera hacer derramar nuestra impremeditacion?

«Ha añadido todavía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con aire de profecía política, que ya sabemos lo que cuestan las nomenclaturas de buenos y malos, de remisos y decididos. Yo diré mas bien á S. S., y apelo al sentimiento del Estamento, de cuantos me escuchan, de la Nación entera, que lo que sabemos es lo que cuesta la marcha tímida y vacilante de un Gobierno débil. Requierese que esta misma senda es la que hace poco nos condujo al precipicio. Pero no es necesario salir, para citar ejemplo, de la época actual. Ese mismo sistema de contemplacion y halago para los enemigos es el que ha prolongado la guerra de las provincias, y hecho que ese infeliz territorio, testigo tantas veces de diferentes combates con suerte varia, se haya convertido en lugar de sacrificio de algun tiempo á esta parte para los mejores hijos de la patria. Su sangre, bárbara y atrozmente derramada, pide que la vengemos; pero al mismo tiempo nos presagia igual suerte si seguimos adormecidos como hasta aquí, ó si queremos con medidas paliativas oponer un débil dique á ese desencadenado torrente.

«El Sr. Ministro del Interior nos acaba de decir que la Milicia urbana debe tomarse como un medio de conciliacion. ¿Pero en qué tiempo y á qué personas se ofrece? ¿Cuáles van á ser los resultados de ese espíritu de pacificacion general? Yo no quiero entrar en sus detalles, y ojalá que el tiempo y la esperiencia no vengán pronto á suplir mi silencio.

«Ha dicho tambien S. S. que establecer motivos de exclusion por conducta política seria formar una clase de delatores. Esto, señores, es establecer ideas conocidamente inexactas para inferir de ellas consecuencias absurdas. No se trata de dar cabida á acechos y recelos arbitrarios, ni es á los particulares resentidos ó ilusos á quienes va á confiarse este criterio. Es á la autoridad municipal, es á la junta calificadora á la que va á dejarse este poder, y desde luego se advierte que no corre el riesgo que el Sr. Ministro del Interior ha querido suprimir y ponderar.

«Por último, S. S. ha hecho referencia á aquel notable dicho de un general francés, de que en las guerras civiles queria mas ser vencido que vencedor. Este rasgo de sensibilidad podrá, si se quiere, hacer el elogio de un hombre mirado en el círculo de su conducta particular; pero cuando se trata de un Gobierno, los deberes varian, y lo que allí pudiera ser mirado como humano, aquí toma el aspecto de una contemplacion peligrosa ó de una debilidad culpable.

«Concluiré, señores, con decir que otro reglamento de Milicia urbana, á que yo no daré el nombre con que se ha designado ya en este lugar, estubo para concluir con aquella benemérita fuerza. Plegue, pues, al cielo que el que hoy estamos discutiendo, si no recibe las justas y políticas escepciones que reclaman nuestras circunstancias, no venga á ser el término de la Milicia y de nuestras esperanzas.»

«El Sr. Secretario del Despacho del Interior: El Sr. Lopez, refiriéndose á las palabras que he citado de un general francés (el general Lamarque que tuvo una gran parte en la pacificacion de los departamentos de la Vendée) ha supuesto que yo dije que este preferia pertenecer á los vencidos. Lo que dije aquel general fue que en las guerras civiles nunca se avergonzaria de que su nombre como vencedor fuese confundido con el de los vencidos, porque la gloria mezclada con el derramamiento de la sangre de sus compatriotas, siempre va acompañada de recuerdos amargos.»

«El Sr. Secretario de Estado y del Despacho: «El Sr. Lopez, calculando de suma importancia este punto, que efectivamente lo es, ha presentado un cuadro animado de los perjuicios que se seguirian si se admitiese el principio del Gobierno; y ha presentado como una precaucion de seguridad, como un sentimiento nacido del mismo instinto de conservacion que tiene la sociedad, el no depositar las armas en cierta clase de personas. El discurso del Sr. Lopez ha producido una gran ventaja; y es que ha espresado con claridad la idea, ó por mejor decir, que ha traducido la adiccion espresada por la Comision, que el Gobierno se ha negado á admitir, y que presentaba una especie de ambigüedad ó duda, como que llevaba por sobrescrito ciertos visos de moralidad, que cautiva á primera vista, sin que se descubriese su verdadero espíritu y objeto. Porque decir que en un cuerpo honrado, compuesto de padres de familia, no se admita á los *notoriamente mal opinados y viciosos*, parece que lleva un fin ciertamente moral; y presentándola por el reverso, como se ha querido hacer, pareciera que el Gobierno desea que se admitan en estos cuerpos á semejantes individuos.

«El Sr. Lopez ha hecho por lo tanto un servicio, presentando claramente la idea, y manifestando que de lo que se trata en la adiccion es de minar el principio general de la ley, aprobado ya por el Estamento; principio que dándole cierto carácter de estabilidad, se opone á todo lo que sean medidas de excepcion; se opone la adiccion igualmente al principio aprobado ya por el Estamento de que la Milicia sea obligatoria, y una vez admitida esta base, la Co-

mision propone una especie de exclusion discrecional, hecha por cierto número de personas, que se erigen en un tribunal de censura. Vamos á examinar lo que produciria esta medida en la aplicacion.

«Es seguro, señores, que en las sociedades los hechos y los delitos están al alcance de las leyes; pero hay otros hechos y acciones que no llegan al grado de delitos, y menos suben á la escala de crímenes, y sin embargo son perjudiciales: es decir, que hay una parte de las acciones humanas que caen bajo el poder de la ley; hechos materiales; y cuando mas, la palabra fugitiva, que llega tambien á entrar bajo su dominio. 2.º: ciertos hechos que ya se escluyen de la jurisdiccion humana, y quedan sujetos ó á la responsabilidad moral de la opinion, ó en una esfera mas elevada, al saludable freno de la religion. Hasta qué punto sea posible establecer un poder censorio, que juzgue esos actos que no son delitos, ni están sujetos al poder de las leyes, el Sr. Lopez lo determinará. No digo yo en una Monarquía como la nuestra, en que recogemos el amargo fruto de tres siglos de abusos y de errores, sino en otras Naciones en que no habian sufrido tanto las costumbres, ese poder censorio nunca ha podido existir; y ya se vio en Roma cuando Catón clamaba en vano contra los abusos y los vicios, que la censura no era propia de aquella época. Cuando la sociedad la consiente, no se necesita la censura; cuando se establece para contener los desórdenes, ya no basta. Con trayéndome á la cuestion presente, yo desearia preguntar ante todas cosas: ¿Quiénes son esos *notoriamente desoplinados*? Ha dicho el Sr. Lopez que los que se tengan por *desafectos al actual sistema*. Por manera que lo que al principio se presentaba como una *idea moral*, ya vé el Estamento claramente que tiene otro objeto, y que se dirige á señalar *opiniones políticas*. Es de ver que se pretende dar á un cierto número de individuos la facultad de que, á puerta cerrada, sin autorizacion, sin mandato, sin freno ni regla, sin ningún género de responsabilidad, echen un sello de reprobacion y manchen la reputacion de un gran número de españoles. En la aplicacion de esta medida, no es otra cosa mas que esto. Lo digo y lo repito: no creo que cupiese nada mas desacertado y antipolítico que poner á los Españoles á la merced de esa especie de tribunal oscuro, cuyo fallo se asemejaría mucho á cuando la inquisicion castigaba á uno como *sospechoso*. Se dice *notoriamente desoplinados*: y ¿qué quiere decir esto? ¿Quién juzga de esa *notoriedad*? Lo que lo es para unos, no lo es para otros. Cada uno lo juzga por la atmósfera que le rodea. El que está en el círculo de una sociedad reducida, cree que toda la Nación piensa como él. El que está en una reunion clandestina, cree que la opinion general es la que reina en aquel subterráneo. ¿No hemos visto gritar contra personas inocentes, beneméritas, señalándolas como *desafectos al trono y á la patria*, y tal vez correr el riesgo de perder la vida, y despues aparecer á la vista de la Nación como personas honradas, y quizá como mártires de sus principios? No parece sino que olvidamos lo que sucede en épocas de agitacion política, en que se despiertan las pasiones y se comueven los partidos. El que tenga las cualidades que la ley prefiere, y se vea escluido de inscribirse en la Milicia, ¿á quién apela? Si la ley exige ciertas condiciones y se presenta con ellas: tengo (dirá) la edad que se requiere; he nacido en España; pago contribuciones; ofrezco todas las garantías; soy padre de familia; pido entrada para defender mi hogar y mi familia. Y se le niega; sin justificar la causa; y se le escluye, sin dejarle ninguna apelacion... ¿No seria esto lo mismo que dejar los Españoles á merced de un tribunal arbitrario, entregando imprudentemente en sus manos lo que mas vale, que es el honor? Al que se le dice: —no te doy las armas, porque no me fio de tí, —se le dice tácitamente: mirame como enemigo, y procura vengarte.

«Cada casa marcada con esta señal de reprobacion es lo mismo (si me es licito decirlo así), que la señal que se ponía en las casas de aquella ciudad, de que hablan los libros sagrados, en que era una señal de esterminio y de muerte. ¿Y quién responde de lo que sucederá en las turbulencias de un pueblo? El sello del padre lo llevará el hijo: á tu padre (se le dirá) no se le dan las armas, porque se le considera como recelo y desconfianza; y por eso se le ha escluido de este derecho. ¿Ignoramos por ventura lo que sucede en los pueblos, sobre todo en los de escasa poblacion? Hay odios, rivalidades entre familias, que se heredan y se perpetúan; y ¿queremos darles todavía esa especie de sello legal? ¿queremos que la ley, cuya índole es ser reparadora, aumente, ó mejor diré, que ponga ella misma un obstáculo para que jamás se cierre la herida? El fin de la ley debe ser al contrario: presentar un objeto comun; intereses comunes que defender; para que la divergencia de opiniones, cuando no pasen á delitos, se confunda y desaparezca. Estas no son teorías, son hechos. En Francia mismo se están viendo en los sucesos últimos pruebas de esta verdad: personas de opiniones diversas han contribuido á sostener el orden; porque hay el interés individual de la conservacion, que puede mas que las opiniones particulares. Ahora ya se explica bien por qué el Sr. Lopez queria escluir el otro día de la Milicia urbana á los realistas: era una consecuencia del sistema que sigue. En el mero hecho de admitir como un principio que no deben darse las armas á los que se crean *desafectos*, sacó por consecuencia que debia escluirse á los 200.000 realistas, y así sus esplicaciones eran una consecuencia rigurosa del principio que ha sentado.

«Dice S. S.: *los notoriamente desafectos á este sistema*. Estas espresiones no son de esta época; son una especie de *anaeronismo*. Este no es un sistema; es un Gobierno; es el régimen político, las leyes fundamentales de la Monarquía, restauradas por la Reina Gobernadora. Un Rey ni un Gobierno no se afanan por indagar quienes son *afectos ó desafectos*: lo que buscan es quien obedezca las leyes, castigando á sus infractores, y protegiendo con imparcialidad á todos los súbditos del Estado. Los sistemas son los que buscan prosélitos y afecciones humanas; un Gobierno ni sostiene partidos, ni indaga defectos domésticos, ni vuelve la vista atrás para ver lo pasado, ni escudriña las intenciones. Solo exige fidelidad y obediencia.

«¿Adónde iríamos á parar, señores, si se empezara á tratar de quienes son *afectos ó desafectos*? ¿Hasta qué grado ha de llegar este afecto? El español que se muestra pasivo, poco inclinado á tomar parte en los negocios públicos, y tal vez meramente silencioso, este silencio, esta frialdad, serán ya una señal de *desafecto*, y por consiguiente de reprobacion? ¿Será menester algun hecho fijo, que pueda determinarse, ó bastará el rumor de un pueblo? ¿Desde cuando se ha de juzgar la conducta política de los que han de ser admitidos en la Milicia urbana, ó escluidos de sus filas, como *desafectos ó sospechosos*? ¿Desde la subida al trono de la augusta REINA ISABEL II, ó quizás desde mas atrás? ¿Desde el año 23, ó será preciso subir mas arriba, y recejar hasta el año de 1814?...

«Admitir el principio del Sr. Lopez, es perderse; como que no ofrece ninguna regla; no reconoce límites, ni datos, ni hechos, ni grados: todo lo encierra en esta espresion: —queda escluido de la Milicia urbana todo el que se crea *notoriamente desafecto*.—Yo

creo que solo el anuncio de este principio, y proclamado de esa manera vaga, seria un principio de disolucion de la sociedad; seria un principio de division en las familias, en los pueblos, en las Naciones enteras.

«Ha dicho el Sr. Lopez, impugnando al Sr. Secretario del Interior, que habia dicho el Sr. Ministro que esta era una ley de conciliacion. No creo que haya salido así esta espresion de los labios del Sr. Secretario del Despacho; pero hay embibida en esas espresiones una idea exacta, á saber: que presentando unidas en las mismas filas personas que no tengan una mancha legal, esta misma obligacion de concurrir á mantener el orden es un principio de conciliacion. De esto nos presentan ejemplos hasta las guerras con extranjeros; y eso que no median entonces tantos títulos de semejanza, como son el idioma, las costumbres, los hábitos, la vecindad; y se vé que suelen admitirse á desertores en las filas de una Nación, y que pelean con lealtad al lado de sus nuevos compañeros de armas.

«Mas aquí no se trata de extranjeros, sino de Españoles; de personas de un mismo pueblo, de vecinos, de gentes que tienen tantos lazos é intereses comunes; de personas que tal vez por las circunstancias han tenido cierta prevencion de enemistad; y que tal vez con tener la gloria de coger juntos á un malhechor, con el elogio de un gefe, con una palabra bondadosa, verán acabarse rencillas de familias, que antes las dividian en bandos opuestos. No debemos lisonjear á la especie humana, pintándola con bellos colores; pero tampoco debe creerse que la enemistad y odio echan tan hondas raíces en el corazon de los hombres, que sea muy difícil arrancárlas: la accion del tiempo es muy provechosa, y despues es cuando las leyes y los Gobiernos deben concurrir por su parte á que desaparezcan hasta los vestigios.

«Esta es la obligacion de todo Gobierno: será mas ó menos lenta la obra; se conseguirá antes ó despues; pero si en lugar de empezar á borrar las huellas de la division, se perpetúa en una ley, los mismos legisladores serán culpables de los males que se siguen á la Nación, por no haber caminado hácia el fin que deben proponerse.»

«El Sr. Lopez: «Tomo la palabra de nuevo para deshacer varias equivocaciones que ha padecido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que han sido el falso cimiento sobre que ha levantado la obra de su discurso. Ha dicho que el mio tiene la ventaja de haber aclarado la idea de la Comision; y yo protesto que no estoy de acuerdo con ella, y que lejos de apoyar su dictámen, lo impugno como el del Gobierno. Es demasiado vago y está demasiado indeterminado para que yo, que no quiero se deje cosa alguna al arbitrio de las autoridades, pudiera hacer su defensa.

«Ha añadido el Sr. Ministro que yo quiero se establezca un tribunal oscuro, y sobre este dato inexacto se ha dictado en vehementes declamaciones. Lo que he dicho es que la calificacion de personas quede cometida á las corporaciones que deban admitir ó formar la inscripcion: su juicio recaerá sobre la conducta que cada uno observe; y desde luego se ve que ni estos son tribunales oscuros, ni se pone ciegamente en su mano el arma de la arbitrariedad.

«Ha añadido S. S. que yo dije en la discusion del proyecto en la totalidad, que no debia admitirse ninguno que hubiese sido realista. La memoria ha sido infiel en este punto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pues lo que manifesté y sobre lo que giró cuanto dije, fue que podrian ser admitidos los que hubiesen entrado en aquellas filas por coaccion, ó que despues hubieran dado pruebas positivas de adhesion al actual Gobierno defendiéndolo contra sus enemigos. Es muy fácil, señores, disertar sobre una suposicion dada ó sobre una hipótesis gratuita; pero aquí es necesario que la impugnacion se refiera fielmente á lo que se haya espresado, y para esto se deben citar las ideas y las opiniones con exactitud.

«En seguida ha acusado el Sr. Ministro el concepto de —actual sistema— diciendo que lo que tenemos no es un sistema sino un Gobierno. Podrá creer muy ingeniosa esta observacion, pero me permitirá que le diga que no es ajustada ni precisa, y que á lo mas constituirá un vano juego de palabras. Todo Gobierno es la ejecucion ó el resultado en su forma de ciertas teorías de política, que es lo que se llama sistema: por consiguiente, sistema y Gobierno son absolutamente sinónimos.

«Por último ha manifestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no es realizable la exclusion, respecto á los *notoriamente desafectos*, porque las opiniones no se gradúan. Si la opinion como el pensamiento, cualquiera que sea, no cae bajo la esfera de los sentidos, y por lo tanto no puede regularse, las acciones, la conducta que es su consecuencia, caen bajo la jurisdiccion de nuestro juicio, y pueden y deben calificarse para imponerles su sancion. Es claro que la *desafeccion notoria* no podía serlo sino á consecuencia de esta conducta, y esta sencilla advertencia destruye la observacion y la dificultad que el Sr. Ministro ha presentado.»

«El Sr. Presidente: «Se suspende esta discusion. A pesar de lo detenida que se hace la misma, como no puedo preveer lo que sucederá en lo sucesivo, desearia que las Comisiones empleasen todo el tiempo que les fuese posible, á fin de despachar los asuntos que les están encargados. Mañana continuará la discusion pendiente á la hora de las diez. Ciérrase la sesion.» Se levantó á las tres y cuarto.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Sesion del día 18 de noviembre.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior celebrada el día 3 del corriente, se hizo presente al Estamento haberse nombrado al Escmo. Sr. duque de Osuna para la Comision de Hacienda, en lugar del Escmo. Sr. conde de Sástago.

Entraron á jurar y tomaron asiento los Esmos. Sres. marqués del Cerro de la Cabeza, y marqués del Salar.

Se dió cuenta de un oficio del Escmo. Sr. Ministro del Interior fecha 17 del actual, en que manifestaba no poder asistir á la discusion señalada para este día sobre la peticion relativa á solicitar de S. M. una ley prohibitiva de la extraccion del ganado merino al extranjero, por tener que hacerlo en el Estamento de Sres. Procuradores del Reino, en donde continuaba la discusion sobre organizacion de la Milicia urbana.

Con este motivo el Escmo. Sr. Presidente suspendió la discusion indicada, espresando que se avisaria á dicho Sr. Ministro del Interior el día en que se tratase de dicha peticion para que se halle presente, sino habia motivo que se lo impidiese.

Se puso en noticia del Estamento, y éste quedó enterado de haberse remitido al Gobierno el proyecto de ley sobre reconocimiento de la deuda extranjera, y autorizacion para un empréstito de 400 millones de reales, cuyo recibo avisaba el Escmo. Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros.

El mismo Escmo. Sr. comunicó de Real Orden al Estamento dos decretos de S. M.; uno admitiendo al Sr. D. Antonio Remon Zarco

del Valle la dimision del Ministerio de la Guerra que desempeñaba, y otro encargándole interinamente al mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros dicho Ministerio. El Estamento manifestó quedar enterado.

El Escmo. Sr. Secretario de Gracia y Justicia remitió al Estamento para los efectos convenientes copia original de la Memoria leída en el mismo, relativa á la Secretaría del Despacho de su cargo: la que se mandó archivar.

El Escmo. Sr. Secretario del Interior remitió 250 ejemplares del dictamen de la Comision del Estamento de Sres. Procuradores del Reino sobre el proyecto de ley relativo á la organizacion de la Milicia urbana. El Estamento quedó enterado, y mandó que se repartiesen á los Sres. Próceres.

Se dió cuenta de un oficio del Escmo. Sr. Secretario de Gracia y Justicia, con el que remitía una copia original de la ley sancionada por S. M. sobre la abolicion de la prestacion conocida con el nombre de Voto de Santiago.

Habiendo ocupado la tribuna el Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, dijo: «Habiéndose servido S. M. la REXINA Gobernadora dar su sancion al proyecto de ley sobre reconocimiento de la deuda extranjera, y autorizacion para contratar un empréstito de 400 millones, me ha mandado S. M. presentar esta sancion, y hacer la lectura de la mencionada ley al Estamento de ilustres Próceres.»

Verificada la lectura por S. E., el Escmo. Sr. Presidente dijo: «El Estamento de ilustres Próceres del Reino ha oido con la veneracion que debe la augusta resolucion de S. M.»

En seguida el mismo Sr. Secretario de Hacienda manifestó que no pudiendo presentarse al Estamento el Sr. Secretario de Gracia y Justicia por hallarse al lado de S. M., le habia encargado que leyese en él la copia del proyecto de ley sancionado por S. M., relativo á la abolicion del Voto de Santiago.

Concluida su lectura, el Escmo. Sr. Presidente manifestó lo mismo que al anterior, con arreglo á lo prevenido en el artículo 83 del Reglamento.

Se dió cuenta, y el Estamento quedó enterado, de dos oficios: uno del Escmo. Sr. D. Jacobo María de Parga, en que manifestaba su adhesion y conformidad á las resoluciones del Estamento, por las que acordó quedar escluido el Infante D. Carlos y su descendencia del derecho á suceder en la corona de España, y privados de volver á los dominios de ella; y de otro del Escmo. Sr. conde de Cartagena, en que acusaba el recibo de su admision definitiva como Prócer del Reino.

La Comision de exámen de documentos, en vista de los últimamente presentados por el Escmo. Sr. marqués de Benaméji, propuso deber ser este admitido definitivamente, y el Estamento se conformó con el parecer de la Comision, mandando se le comunicase su resolucion.

El Escmo. Sr. Presidente anunció que el encargado por las Comisiones reunidas de Estado y Gracia y Justicia iba á leer el dictamen que habian formado sobre el proyecto de ley relativo á los bienes vinculados, enagenados en virtud de los decretos de las anteriores Cortes. A su consecuencia el Escmo. Sr. D. Pedro Gonzalez Valjejo le leyó desde la tribuna (se insertará el día señalado para la discusion.)

Arabada la lectura de este dictamen, el Escmo. Sr. Presidente dijo que atendiendo á la gravedad del negocio, se imprimirá á la mayor brevedad y se repartirá con la misma á los Sres. Próceres señalando para su discusion la sesion del lunes próximo, con lo que cerró la de este día, quedando el Estamento en sesion secreta.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 13 de noviembre.

Se abrió á las once y media; y habiéndose leído el acta de la anterior quedó aprobada, mandándose insertar en ella los votos de los Sres. conde de las Navas, Chacon, Sanchez Toscano, Alcalá Zamora y Pizarro, contrario á lo resuelto por el Estamento, sobre la adiccion presentada por el Sr. Secretario del Despacho del Interior acerca de que los jornaleros que sean admitidos en la Milicia urbana paguen al menos 24 reales de contribucion.

Se dió cuenta de una peticion firmada por varios Sres. Procuradores, relativa á que se supriman ciertos derechos que se pagan en el territorio del gran Priorato de San Juan con el nombre de asadura mayor, castillage etc. Esta peticion habia pasado por las Comisiones de Hacienda, Gracia y Justicia, y del Interior; las cuales eran de dictamen que no habia inconveniente en que se discutiera en público.

El Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, y en seguida señalaria día para su discusion.

La Comision de Poderes dió cuenta de que habiendo examinado los documentos presentados nuevamente por el Sr. marqués de Astariz, Procurador por la provincia de la Coruña, para rectificar los anteriores; y hallándolos conformes, opinaba que debian considerarse como definitivamente aprobados. Asi se acordó.

El Sr. Presidente dijo que iba á darse cuenta al Estamento del expediente relativo á la eleccion del Sr. D. Manuel Villachica, que habia quedado sobre la mesa, y cuya discusion estaba señalada para este día.

En seguida se leyó el dictamen de la Comision de Poderes sobre el particular. (Véase la sesion del 13 del actual.)

A propuesta del Sr. Palarea se leyó tambien la protesta de los electores.

El mismo Sr. Palarea preguntó si habia en la Comision algun documento por el que constasen las razones que habia tenido el gobernador civil para cambiar el pueblo de la eleccion.

El Sr. Medrano contestó que no obraban en poder de la Comision documentos que los comprendidos en el expediente; y que habiendo estado éste cuatro ó seis dias sobre la mesa, lo podian haber visto todos los Sres. Procuradores.

El Sr. marqués de Someruelos: «He pedido la palabra en pro del dictamen de la Comision, porque me parece que está arreglado á lo que el Estamento ha resuelto en casos semejantes, como sucedió con la segunda junta celebrada en Cáceres, que se consideró continuacion de la primera. Se dice que el anterior alcalde mayor no debió concurrir á la junta electoral por haber dejado de serlo; y que si éste no hubiera concurrido tal vez no hubiera podido salir elegido el Sr. Villachica. Pero habiendo seis votos contra cuatro, siempre hubiera obtenido la mayoría. De consiguiente debe aprobarse la eleccion. Dos razones hay en apoyo de mi opinion: 1.ª que esta junta es una continuacion de la primera; 2.ª que segun la Real convocatoria, las dudas que ocurran sobre la aptitud de los electores se deben decidir por las mismas juntas. Cualquiera de los Sres. Procuradores empleados por el Gobierno, aunque se le quite el destino, no por eso dejaria de ser Procurador durante los tres años primeros; para que ha sido elegido: con que en el mismo caso se halla el

referido alcalde mayor. Asi pues, y en atencion á que aunque no hubiera asistido á la junta este elector, hubiera tenido el Sr. Villachica la mayoría de votos, me parece que se está en el caso de aprobarse su eleccion.»

El Sr. Butron: «Entre los varios requisitos que se exigen para ser elector, uno de ellos es tener mas de un año de residencia en la provincia, y otro el disfrutar de una renta anual de 6000 reales. Excepción de esta disposicion los individuos de ayuntamiento. En su virtud, el partido de Alcañices nombró por uno de sus electores á García, alcalde mayor, que entonces era, del mismo. Se hizo la eleccion; y habiendo desaprobado el Estamento los poderes de uno de los elegidos, se pasó la orden para su reemplazo. En este intermedio el Gobierno exoneró del cargo de alcalde mayor de aquel partido á García, y nombró en su lugar á Galarza. Se convocó la junta electoral para Toro; siendo indiferente que se reuniese en la capital ó en otro punto. El partido de Alcañices no tenia mas que un representante, y viéndose en el caso de nombrar otro elector, eligió al nuevo alcalde mayor. Este no probó los requisitos legales. Habiéndose suscitado disputa en la junta sobre cuál de los dos debia intervenir y votar en ella, se decidió por cinco votos que fuese el García; y habiéndose verificado asi, resultó elegido Procurador á Cortes el Sr. Villachica por seis votos contra cuatro. Mas estos sólo puede decirse que fueron cinco votos contra cuatro; porque si hubiese votado el Sr. Galarza, á quien yo creo correspondia, es elaro que no hubiera votado en favor de los que se opusieron á que entrase en la junta. En tal caso hubiera salido empatada la votacion, y debieran haberse echado suertes; pero no sucedió lo uno ni lo otro, sino que votó el cesante, y salió elegido el Sr. Villachica.»

«Dice la Comision que el Estamento decidió en el expediente sobre la eleccion de Cáceres que la segunda junta era uua escuela de la primera, y que por tanto esta tambien lo es.»

«En aquella eleccion no hubo las calidades que en esta, porque todos los que asistieron á la primera junta tenian los requisitos legales; pero en la de que se trata no los justificó uno, y por consiguiente no se está en igual caso, y si de anular la eleccion.»

El Sr. Falces: «Las razones que da la Comision me hacen fuerza, porque veo que la mayoría reclamó que asistiera á la junta el elector antiguo; pero encuentro otra mas poderosa, que no consta, y que debe aclararse.»

«El Sr. Butron dice que habiendo considerado la junta del partido de Alcañices que su elector no tenia las calidades legales para serlo, se reunió para nombrar otro. Yo no veo aqui en virtud de qué orden se reunió dicha junta, porque yo creo que ninguna junta de partido se puede reunir sin orden del Gobierno, ó á lo menos de la autoridad provincial. Asi que, yo creo que no fue legal la reunion de dicha junta, y que la electoral de provincia votó con arreglo al Estatuto y á la Real convocatoria, no debiendo reconocer al nuevamente nombrado, y si el primero. Solo la muerte ó incapacidad física podia servir de impedimento para que éste dejase de asistir; y habiéndolo declarado asi la junta en su mayoría, el Estamento está en el caso de aprobar el acta.»

El Sr. Palarea: «Esta cuestion es á mi entender mas interesante de lo que á primera vista parece. Se trata de una eleccion de Procurador á Cortes; de una eleccion, en la que se da el funesto ejemplo de atacar la libertad que debe reinar en ellas, y de que el gobernador civil haya tomado la iniciativa en aquella junta electoral. Punto es este que me ha llamado la atencion, y que debe llamar la del Estamento. Esta es la gran nulidad que encuentro yo, no en los motivos alegados por el ayuntamiento de Alcañices. Para proceder á la nueva eleccion debia decirse si recibió éste el orden del gobernador civil; si reclamó que no tenia elector; porque es claro que la ley se infringia en el acto de asistir á la eleccion uno que no tenia las calidades requeridas por la ley al efecto. Reclamó el ayuntamiento del partido de Alcañices que tenia que proceder al nombramiento de un nuevo elector con las calidades que la ley requería. El partido de Alcañices procedió con arreglo á la ley. Es pues claro, segun resulta del expediente, que es nula la eleccion de que se trata. Llamo sobre esto la atencion del Estamento. Procediendo asi el partido de Alcañices, porque no queria carecer de la influencia en la eleccion, á que tenia derecho por la ley, el gobernador civil hizo su recomendacion: este es un ataque á la libertad, es infringir la ley.»

«Señores, no demos un mal ejemplo aprobando una eleccion que lleva consigo el carácter de que el poder ejecutivo se entromete en las elecciones populares. Por la influencia de este gobernador civil fue admitido el que no podia serlo, porque carecia de los requisitos legales, y no se admitió al que debia admitirse. Otro punto me ha llamado la atencion. Ha dicho el Sr. Butron, hablando sobre hacerse la eleccion en Zamora ó en Toro, que esta diferencia podria ser muy bien efecto de la influencia del cólera. Yo no ignoro que si la eleccion se hubiera hecho en Zamora, es muy regular que alguno de los cuatro individuos hubiese sido elegido, y por eso quisiera que se dijese cual fue la razon para variar de punto de eleccion. Yo confieso con ingenuidad que me alarmo cuando veo al gobernador civil entrometarse en esta eleccion. Se dice tambien que el Estamento ha decidido que la segunda junta es continuacion de la primera; pero esto es cuando no ha habido nuevas elecciones. Mi opinion es, pues, que no se debe aprobar el dictamen de la Comision.»

El Sr. Domecq: «Para probar el Sr. Palarea que es nula la eleccion dice: 1.º que tomó la iniciativa el gobernador civil; 2.º que asistió un elector que no debió asistir; y 3.º que no asistió el elector legitimo. Pero esto es suponer lo mismo que se disputa. Precisamente la dificultad está en si el elector que asistió es el que debia asistir. Observo que los señores Procuradores que impugnan el dictamen recorren el círculo de errores que á primera vista detuvieron á la Comision; pero examinado detenidamente el asunto se verá con evidencia que la eleccion de Zamora para ser válida no necesita indulgencia ni disimulo, sino justicia. No es cierto que el gobernador civil tomase la iniciativa. Llamó al elector nombrado; al que habia concurrido á las primeras elecciones; al que no podia menos de llamar. El ayuntamiento de Alcañices, que por juzgar que ya no podia ser elector su antiguo alcalde mayor, nombró otro, sin estar para ello autorizado. este es el que tomó la iniciativa.»

«La calidad que exige la ley para ser nombrado elector es tener 6000 rs. de renta anual, ó un empleo con sueldo equivalente. Pero esta calidad ¿basta para tenerla al tiempo de la eleccion? Perdida posteriormente esta calidad, ¿continuará siendo elector el que lo era? Claro es que sí. El Sr. García tenia la renta requerida cuando fue nombrado, y esto le basta, aunque despues la haya perdido. El individuo de ayuntamiento, el director, censor y secretario de sociedades económicas, ó de academias literarias, que por estos títulos hayan sido nombrados electores, ¿dejarán de serlo cuando acabe el tiempo de sus destinos? El abogado con estudio abierto, ¿dejará de ser elector cuando cierre su estudio? Cuando los Procuradores á Cortes volvamos á reunirnos en otra legislatura, seguro es que no se presentarán los documentos justificativos

de la aptitud legal de cada uno, y el que una vez haya reunido esta aptitud seguirá siendo Procurador, aunque haya vendido sus fincas, ó se hayan acortado sus rentas. El momento de la eleccion y la aprobacion es el que se examina; y el que fue nombrado elector y reconocido tal, sigue siéndolo, siempre que no le sobrevenga algun impedimento; y esta es la segunda objecion de los reclamantes. Mas ¿acaso la separacion de su destino arguye delito? Que el Gobierno, usando de sus facultades, prive de su empleo á un funcionario público, que no haga confianza de este funcionario, ¿es motivo para que los pueblos no la hagan tampoco? ¿Cuántas veces la separacion de un empleado, lejos de probar su delito, procederá de su virtud ó de su firmeza!

«Si el Sr. Palarea se alarma de la influencia que supone ha tenido el gobernador civil en esta eleccion popular, yo me alarmo tambien de la influencia que daria al Gobierno la máxima de que un empleado separado de su destino dejase por el hecho mismo de ser elector.»

«Estraño es que ese ayuntamiento que reclama contra su eleccion primera, fundado en que el nombrado no tenia fincas ni nada que lo ligase al pais, haya nombrado en su lugar otro empleado, acabado de llegar á su destino, y que no tiene fincas tampoco. ¿Quéjase de que el primer elector no tenia otra circunstancia para serlo que la de alcalde mayor, y en seguida nombra á otro alcalde mayor? Y si al primero lo desechan porque fue depuesto, ¿quién le asegura de que el nuevo alcalde mayor no sea depuesto mañana? ¿Y habrá de quedar á arbitrio del Gobierno quitar y dejar electores? ¿Por qué aquel ayuntamiento nombró al Sr. García? ¿Acaso el nombramiento de alcalde mayor, es un mandato para nombrarlo su elector aquel partido?»

«Por las razones del Sr. Palarea podia inferirse que los que compusieron la junta electoral de provincia eran personas limitadas y asustadizas, y que la intervencion del gefe los intimidaba. Lejos de ser así, se ve que en la junta alegaron todas las razones que quisieron; que el nuevo elegido asistió tambien; que de nueve votos cuatro votaron contra aquella autoridad; que los mismos cuatro y el nuevo elegido, y el ayuntamiento, reclaman contra aquella decision. No se ve en qué pudo estar la violencia ni el influjo. Dicen los reclamantes que la mayoría decidió ciegamente. Pues ¿no los oyó? ¿No se discutió suficientemente el asunto? ¿Bastará que los que perdieron la votacion digan que la decision fue errada, para que se les crea?»

«En los varios casos ocurridos las juntas electorales han decidido siempre, segun su leal saber y entender, y por cierto que lo han hecho de un modo muy contradictorio y vario.»

«Ha habido junta electoral que al reunirse nuevamente ha nombrado secretario y escrutadores: otras que han exigido nuevo juramento; otras que han hecho la eleccion antes de haber promulgado el Estatuto; otras que han tenido sus juntas en público; otras que han declarado que once no era mayoría de 21. En todos estos casos la decision del Estamento ha sido la misma; siempre ha aprobado la decision tomada por las juntas electorales, porque se ha supuesto, y esta es razon muy digna de notarse, que una ley nueva, sobre materia desconocida, no es estraño que cada uno la entienda á su manera; y que por consiguiente, por equivocada que sea la decision (siempre que no proceda de malicia), debe respetarse. Así es que hasta ahora han sido aprobadas por el Estamento todas las juntas electorales; y que los Diputados, cuyos poderes se han desechado, ha sido no por efecto de su eleccion, sino por faltar á los nombrados las calidades legales requeridas.»

«La misma debilidad de las razones alegadas por los reclamantes hacen ver que no tienen otras.»

«Dicen que la admision se decretó por mayoría de cinco votos contra cuatro; pero que esto consistió en que de los tres partidos á que correspondian los cinco que estaban por la admision, faltaba solo un elector; y que de los otros tres partidos á que correspondian los cuatro que la negaban, faltaban casualmente dos. ¿Y quién les asegura que los que faltaban hubieran votado de esta ó de la otra manera? Y es claro tambien que las votaciones se pierden porque son menos los que sostienen aquella opinion, que los que la contradicen.»

«Dicen tambien que si hubiera sido escluido el antiguo elector, en esta suposicion hubiera entrado el nuevo. Podia no ser así. El Sr. Butron es elector, y por cierto que no han nombrado otro en su lugar, y lo mismo ha sucedido en otras provincias. Pero supongamos que entrase el nuevo elector, ¿por qué hemos de suponer que votase como los cuatro, y no como los cinco? Dice el Sr. Butron que porque naturalmente estaria ofendido de los cinco que se oponian á su admision. Pero este motivo cesa si se supone que entra en la junta, pues para entrar necesitaba que los cinco (que era la mayoría) no se opusiesen á su admision. Supóngase que votando con los cuatro, el empate se decide á favor, no del Sr. Villachica, sino del que ellos nombrasen; y supóngase finalmente que el tal nombrado no tuviese tacha. Tampoco la tiene el Sr. Villachica, ni hay quien le ponga el menor defecto; luego despues de tantas suposiciones sólo habríamos conseguido que viniese un Procurador bueno en lugar de otro bueno que ya está nombrado. No se diga que la concurrencia del Sr. García se opone á una perfecta eleccion, pues se ha visto que en la junta electoral primera, de que formó parte, resultaron nombrados el Sr. general Butron y el Sr. Gonzalez Allende, de cuya acertada eleccion, por respecto á las circunstancias personales de los sujetos elegidos, nadie ha tenido que decir. Me parece; pues, que no hay motivo para anular la eleccion de la provincia de Zamora, puesto que al tiempo de su nombramiento y aprobacion reunia el Sr. elector García la aptitud que pide la ley; y que despues no solo no se exige la continuacion de estas calidades, sino que en las juntas posteriores ni aun se presentan los documentos justificativos: que la separacion de su destino por el Gobierno, no es impedimento para que siga ejerciendo el encargo que le dió un nombramiento popular; y por último, que habiendo sido aprobadas hasta ahora todas las juntas electorales, no hay una razon para que deje de serlo la celebrada en la provincia de Zamora, en cuyos actos hubo seguramente mucha legalidad, y no poco acierto.»

El Sr. Palarea deshizo varias equivocaciones. Se declaró el punto suficientemente discutido, y fue aprobado el dictamen de la Comision.

Se dió cuenta de una esposicion del Sr. D. Antonio Seoane, en que manifestaba que habiendo recibido á un mismo tiempo el nombramiento de Procurador á Cortes por eleccion de su provincia de Sevilla, y la orden de pasar al ejército de operaciones del Norte al mando del general Mina, obtaba al puesto de mas peligro, por lo que renunciaba el primer cargo, para el que se consideraba con cortedad de conocimientos. Se acordó pasase á la Comision de Poderes.

Se mandaron pasar á la Comision del Interior las noticias sobre presidios civiles que para el presupuesto se habian pedido al Sr. Secretario del Interior reunidas por la Contaduría general de distribucion, y Direccion general del ramo.

Igualmente se mandó pasar á la misma la correspondiente nómina de clases y dotaciones de los empleados en el ramo de Policía, pedidas al mismo Sr. Secretario por la Comisión para igual objeto.

La Secretaría dió cuenta de que habiendo obtenido licencia temporal el Sr. Fuster, había nombrado la mesa para ocupar su lugar en la Comisión de Poderes al Sr. conde de Adanero, que había ya regresado cumplida la suya.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ocupó la tribuna y leyó la ley sobre deuda extranjera y empréstito de 400 millones de reales sancionada por S. M. la Reina Gobernadora.

Concluida su lectura dijo el Sr. Presidente: «El Estamento de señores Procuradores del Reino ha oído con la veneración que debe la augusta sanción de S. M.»

El Sr. Caballero: «Sin que pretenda oponerme á lo dispuesto sobre la sanción Real y modo de darse cuenta al Estamento, tengo que hacer una observación, y es la siguiente: si el objeto con que se da cuenta al Estamento, es que se tenga por publicada en Cortes la ley, debo advertir que las dos últimas leyes sancionadas por S. M. se han publicado en las Cortes después que ya lo han sido en la Gaceta. Me parece que sería más propio que fuese al contrario; es decir, que se publicasen en los Estamentos antes que se insertasen en dicho periódico.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Es exacta la observación de S. S., y soy de su misma opinión. Así es que mis órdenes sobre la ley que acabo de leer fueron que se llevase á la Gaceta, para que esta noche se imprimiese en la de mañana, cuando ya estuviese publicada en este recinto. Contra mis espesas órdenes, y sin duda por un exceso de celo del oficial encargado de transmitir la orden, he visto que se ha publicado hoy; pero se evitará esto en lo sucesivo, dándose al efecto por los Secretarios del Despacho los oportunas órdenes.»

El Sr. Caballero: «Estoy enteramente satisfecho, y tanto más cuanto mi objeto no ha sido inculpar á nadie, sino hacer una advertencia que me parecía natural.»

El Sr. Presidente anunció que iba á continuarse la discusión pendiente sobre el proyecto de ley para la organización de la Milicia urbana.

Se concedió la palabra al Sr. Palarea como individuo de la Comisión.

El Sr. Palarea: «Habiendo recaído la impugnación que ha sufrido este art. 5.º, en el que están enteramente conformes la Comisión y el Gobierno, solo sobre la adición que propone aquella, me contraeré á la referida cláusula que se ha añadido, que es la de que sean excluidos los notoriamente mal opinados y los viciosos.»

«La Comisión considera como de la mayor importancia en las actuales circunstancias la adición que ha hecho el artículo, y diré las razones en que se funda. Las leyes, en tanto son buenas útiles y beneficiosas, en cuanto se acomodan á las necesidades de los hombres, pueblos y Naciones. Por más que nos empeñemos en desconocer las circunstancias del día, no podemos ocultárnoslas á nosotros mismos. La Nación se encuentra desgraciadamente en una guerra civil, guerra atroz y terrible, en las cuatro provincias del norte, pero que más ó menos manifiestamente existe también en las demas.»

«Apenas hay provincia; qué digo provincia, apenas hay distrito en que no se hayan presentado facciones más ó menos numerosas; y en donde no están en armas, están en ocultos manejos para conseguir sus fines, que no son otros que destruir las leyes que nos rigen, y el trono de la inocente Reina que hemos jurado sostener, estableciendo sobre sus ruinas el nefando yugo del despotismo, ejercido por el obsecado Pretendiente. Por lo tanto es indisputable que en estas circunstancias, en que hacemos la ley, debe resentirse de ellas la misma: y por eso es, y no puede menos de ser provisional. Hé aquí por qué en la situación en que nos encontramos, si no se atiende á las circunstancias, la ley, lejos de ser conveniente, útil y beneficiosa, puede ser perjudicial. Hé aquí por qué es preciso que lleve el sello de las circunstancias en que por desgracia nos hallamos. Hay en la Nación una facción enemiga, no solo del trono de la inocente Isabel II, sino del sistema de Gobierno que ha establecido la augusta Reina Gobernadora para la Monarquía; esta facción, repito, en muchas partes está con las armas en la mano, y en otras trabaja ocultamente con la mina y la zapa.»

«Ahora bien, ¿con qué objeto se propone la presente ley? Es claro que con el de aumentar la fuerza física y moral de los defensores de la justa causa; con el de destruir las inicuas tramas é intentos de los facciosos. Luego es indispensable, urgente y beneficioso que procuremos no se alisten los enemigos de nuestro sistema entre la masa de ciudadanos á cuya decisión vamos á confiar las armas para que auxilien en la referida empresa al benemérito ejército que con tanta gloria sostiene la lucha. Por tanto es absolutamente preciso, á lo menos la Comisión lo juzga así, que se adopte un medio para que solo se arme á los que no ofrezcan sospecha. ¿Y cual es este medio? La Comisión, lo mismo que el Gobierno, no ha querido imitar lo sucedido desde 1823 en adelante, proscribiendo clases en masa; pero juzga que no basta la limitación que propone el Gobierno para evitar que se aprovechen de la ocasión algunos de los malvados que tratan sin cesar de clavar el puñal fratricida en el seno de su patria.»

«Se dice que la calificación de la Comisión es sumamente vaga, y que escitará los odios, los resentimientos, las enemistades, destruyendo la buena armonía y la union necesaria entre los Españoles. Esto sería exacto cuando no existiese la guerra civil, y no estuviese bien patente la división que existe, la cual no es culpa del proyecto de ley, que de ningún modo ha hecho nacer este mal, pues ya lo ha encontrado así; siendo por lo tanto necesario é indispensable dictar una medida para asegurar á los súbditos leales contra las tentativas de los malvados.»

«Hay además una reflexión moral que añadir, y es la de que una porción de los individuos ya alistados y comprometidos, si no se adopta un medio de libertarlos de este inconveniente, podrán decaer de su firme ánimo y decisión; y es claro que no debemos esponernos, por ganar unos amigos dudosos, á perder otros ya esperanzados. La Comisión no insistirá en que se aprueben sus propias palabras, pero si en que se adopte la idea, lo mismo respecto de los mal opinados en política que de los viciosos, pues es sabido que en todos los pueblos existen hombres de tales calidades, que sin ser enteramente merecedores de los castigos que las leyes imponen, los vecinos honrados desdeñan y rehusan abiertamente el alternar con ellos.»

«La Comisión no ha espresado el objeto tan vagamente como se cree, ni pretende entrar en calificaciones odiosas; nada de eso: ha fijado terminantemente su idea, pues dice los notoriamente mal opinados, y es claro que cuando hay tal notoriedad, no se apela á ningún juicio ni calificación. Además, la Comisión en uno de los artículos siguientes establece quienes son los que han de hacer la aplicación de esa notoriedad, que de modo ninguno puede ocultarseles, pues unos son individuos

del ayuntamiento, otros de los mayores contribuyentes, y otros en fin de la misma Milicia ya establecida. Se ha dicho que esta junta no tiene responsabilidad, y que se le da una autoridad inmensa. Esto no es del todo exacto: no se la da ninguna autoridad, puesto que no hace más que declarar la exclusión de los que notoriamente deben serlo; y en cuanto á responsabilidad, además de la moral, que como aquí mismo se ha dicho es inmensa, están sujetos á la decisión en última instancia de los gobernadores civiles.»

«Es, pues, indispensable que en vista de las circunstancias en que nos hallamos envueltos en parte en una guerra civil, que por desgracia puede tardar en concluirse, aunque su éxito final no pueda en manera alguna ser dudoso, no nos hagamos ilusión, y adoptemos un correctivo que pueda impedir á nuestros enemigos abusar de nuestra misma generosidad. Concluida la guerra civil, y desvanecidas las facciones, podremos tener más tolerancia; pero mientras exista, es necesario que no armen á nuestros enemigos, para evitar que puedan repetir los funestos ejemplos que han dado en Navarra y demas provincias assoladas tan lastimosamente por la implacable tenacidad de aquellos. Se ha citado contra nuestro dictamen el ejemplo de los desertores de un ejército á otro enemigo; pero se me permitirá decir que no lo juzgo aplicable al caso presente, pues los desertores ó pasados, como suelen llamarse, en aquel mero hecho quedan comprometidos hasta el extremo de perder la vida. No es este el caso en que se pone á los individuos de que se hace referencia por el proyecto de ley. En virtud, pues, de todas estas consideraciones la Comisión insiste en la necesidad de que se adopte su adición; aunque en punto á las palabras admitirá cualquiera redacción que se presente como más adecuada al objeto.»

El Sr. Cuesta: «En una discusión tan dilatada es difícil no repetir lo dicho por otros preopinantes; pero como el tiempo debe tener su valor en los cuerpos representativos, procuraré ser sumamente breve. Yo juzgo que para conseguir el objeto que se propone la Comisión, que no es otro que el del Gobierno y el de todos, basta el artículo que presenta el Gobierno, y es inútil la adición de la Comisión. No se me oculta que la cuestión es muy delicada, y que de este asunto de que tratamos depende nuestra suerte futura. Si se me permitiese lo compararía al matrimonio, que es ó lo mejor, ó lo peor del mundo. Si formamos una buena ley de Milicia urbana, conseguiremos tener una salvaguardia indestructible de la libertad, de la independencia y del orden: si mala, solo conseguiremos crear el desorden. La Comisión y el Gobierno están acordes en lo principal, y aun á primera vista parece muy útil la adición; pero por poco que se reflexione, se ve que ya está comprendido su objeto en el proyecto, y por consiguiente es inútil.»

«Basta solo leer el artículo para convencerse de ello (lo leyó). La calificación de notoriamente mal opinados es preciso que recaiga, ó sobre la primera ó sobre la segunda parte del artículo; y bien sea sobre una ó sobre otra está ya prevista y apartados tales individuos del honroso servicio de la Milicia. Efectivamente, para que haya notoriedad, es preciso que haya habido hechos con que calificarle; y entonces claro es que abrazan estos hechos uno de los dos extremos del artículo.»

«Pero aun cuando alguno por acaso pudiese pasar sin estar incluido en ambos extremos, todavía queda más en la ley: aun queda en el artículo 2.º y su párrafo 7.º, relativo á expulsión con nota de las filas de la Milicia, otro medio para conseguir el objeto mismo de la adición, pues al momento se conocerá esa notoriedad, y se expulsará al individuo sobre que recaiga: el consejo de disciplina verá pronto las faltas de este, y aplicará el oportuno remedio.»

«La exclusión en masa es, como conviene hasta los mismos señores de la Comisión, inoportuna é impolítica: y en apoyo de ello no puedo menos de citar lo ocurrido en Galicia cuando el Sr. conde de Cartagena desarmó los realistas. Muchos de los individuos de estos cuerpos, que estaban en ellos con el único objeto de buscar recursos para subsistir; tomaron parte después del desarme de los mismos en las compañías de seguridad, y hasta ahora no ha habido motivo de queja. La tranquilidad de la provincia es bien conocida: esos mismos individuos se han portado bien, y aun se distinguieron algunos en la toma de la plaza portuguesa de Valenza do Miño; refugio que era en cierto modo de los agentes del despotismo.»

El orador hizo otras varias observaciones, concluyendo con opinar bastaba lo dispuesto en el proyecto para conseguir el objeto de la adición, por lo cual creía no era necesario admitirla.

El Sr. Istúriz: «Cada paso que damos en la discusión del proyecto nos confirma más y más en la imposibilidad de que sea una ley perpetua, y no de circunstancias, cual debe ser. Después que el Estamento decidió el artículo más capital; cual era el de si había de ser voluntaria ó no la Milicia, hemos andado, por decirlo así, vacilantes. Unas veces el Gobierno se va acercando á la Comisión, y otras está á aquel; los señores Procuradores hacen adiciones; y así de un modo algo vago van fijándose los artículos. La palabra que ahora causa los debates es la de mal opinados, porque la de viciosos no merece ser objeto de discusión.»

«En mi sentir, aunque convengo con el fondo de la adición, quisiera se pusiese más explícita, pues dejándola así solo mal opinados, podría causar confusión al tratar de aplicarla en los diversos pueblos; en unos se miraría acaso como notoriamente mal opinados á los afectos al absolutismo, que me parece es el objeto de la Comisión; al paso que en otros por el contrario se miraría como mal opinados á los más exagerados ó exaltados, y así sucesivamente. Por esto yo quisiera que la Comisión pusiese más explícita su idea, con la que me conformo. La inculparion hechà ayer por el Sr. Secretario de Estado, respecto á que la Comisión ha tratado de establecer un sistema inquisitorial, una indagacion tenebrosa; me permitirá S. S. le diga que la creo infundada. El art. 6.º de la Comisión fija el modo de proceder, y señala quien debe declarar la exclusión, á saber: tres regidores y tres de los mayores contribuyentes: nada veo aquí de inquisitorial. S. S. añadió que no convenia en que se llamase sistema el actual; espresando que era una especie de anacronismo el llamar sistema á las instituciones vigentes. Yo á la verdad no lo comprendo así, á no ser que S. S., que en cierto modo no ve más que un objeto, una sombra fija en su mente, suponga que los afectos al sistema constitucional, de los cuales yo soy uno, manifestamos tendencia en todo y por todo á restablecer ese mismo sistema. Por mi parte confieso que no veo diferencia entre sistema é instituciones; pero no insistiendo más sobre este punto, y concretándome al objeto que nos ocupa repito que aprobando el objeto de la adición, desearia que se fijase más explícitamente para evitar la confusión en las aplicaciones.»

El Sr. Medrano: «Yo no puedo menos de mirar el punto en cuestión como capital, pues en mi concepto entre decir que la Milicia sea voluntaria ó no, y fijar la exclusión de ciertas clases, hay poca diferencia; y así como el Sr. Polo Monge dijo ayer que en política no hay poesía, yo puedo hoy decir que de adoptarse la adición que se propone, caeríamos

en un bello ideal, muy oportuno en teoría, pero no tanto en la práctica. Digo que es un bello ideal, porque de adoptarlo autorizamos á los Ayuntamientos y demas individuos á que se refiere la Comisión en su artículo, á hacer pasar, permitaseme la espresion, por un cedazo á todos para separar el trigo de la cizaña, sin pauta ó regla alguna más que su capricho. Yo nunca miraré á Madrid solo como toda España; y aun diré más: ni Madrid, ni Barcelona, Cádiz y otras poblaciones populosas pueden mirarse como los demas pueblos de la Península. En los demas, y especialmente en los de menos vecindario, que son el mayor número, esta adición causaría mil disgustos. Sabido es que por desgracia en los pueblos hay más discordias entre las familias independientemente de la política, y la razón es que como el roce es más continuo, los intereses se chocan más. Yo no diré que todas las denominaciones opuestas que desde la guerra de la independencia hemos visto, hayan tenido origen en estas discordias familiares de los pueblos; pero sí que se han aprovechado no pocas veces de ellas en los mismos para sus rivalidades particulares. Ha bastado solo en algunos que una familia se decidiese por un sistema ó idea, para que las demas adoptasen sin examen la contraria. Por esto, y porque estoy penetrado de que puede ser para los pueblos cortos un origen de disgustos y disturbios, es por lo que no adopto la adición tal como se propone; pues en unos se admitiría á todos los individuos que no debiesen serlo, y en otros se escluiria acaso á todos los que debiesen estar inscritos.»

«Por esto, para satisfacer los deseos de los Sres. Procuradores, me parece que no hay medio mejor que el propuesto por el Gobierno. Ya el Sr. Cuesta me ha referido en sus observaciones, tanto respecto de los dos párrafos del artículo que discutimos, cuanto respecto de lo prevenido en el párrafo 7.º del art. 23, que así como S. S. creo que bastan al objeto; pero aun añadiré otra reflexión que no ha indicado S. S. Si el espíritu de los pueblos es bueno, aunque se introduzca en las filas algún individuo que pueda mirarse como sospechoso, ó no podrá hacer nada, ó será expulsado de ellas al menor desliz por los consejos de disciplina, tan interesados como todos los demas en conservar el honor del cuerpo: si el espíritu de los pueblos ó distritos es malo, ya está prevenido que el Gobierno y las autoridades, cuyos deseos no pueden ser otros que la conservación de las instituciones, por las que están tan comprometidos como los demas, puedan suspender los cuerpos de Milicia ó su formación. Por consiguiente yo creo que estamos en el caso de que, bastando lo prevenido en los artículos mismos del proyecto, no necesitamos añadir un párrafo; cuya aplicación podría ser más dañosa que útil.»

El Sr. Palarea, para deshacer equívocas, dijo que la idea de la Comisión no era escluir en masa á todos los realistas, pues sabia que en algunos puntos varios individuos lo habían sido por fuerza, sino solo á los notoriamente mal opinados, como lo decía espresamente en su artículo.

Se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose pedido por el Sr. García Atocha y otros varios señores que la votación fuese nominal, manifestó el Sr. Secretario del Interior que estando conformes todos en los párrafos del artículo, según se hallaba en el proyecto del Gobierno, podía votarse este, y después de aprobado pasarse á votar la adición que proponía la Comisión.

Se admitió esta idea, y se aprobó el artículo tal como estaba en dicho proyecto, á saber:

Art. 5.º. No pueden servir en la Milicia urbana:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente.

2.º Los que hayan sufrido penas corporales ó infamatorias, excepto las impuestas por delitos políticos anteriores á los Reales decretos de amnistía publicados desde 10 de octubre de 1832.

3.º Los que hayan tomado las armas contra los derechos de la Reina nuestra señora; aunque se hallen indultados.

Se pasó después á la votación nominal sobre la adición propuesta por la Comisión, que decía: «los notoriamente mal opinados y los viciosos.»

Verificada la votación resultó desaprobada dicha adición por 75 votos contra 37, habiéndose abstenido de votar el Sr. González (D. Antonio); total 113.

Los que la aprobaron fueron los Sres. Abargues, Lopez, Visedo, Torrens y Miralda, García de Atocha, Istúriz, Cuevas, Alcalá Zamora, Lopez de Pedrajas, conde de las Navas, Flores, Caballero, Cano Manuel y Chacon, Ferrer, Pizarro, Serrano (D. Francisco), Acuña, Diez Gonzalez, Fernandez Blanco, Mantilla, marqués de Montevirgen, Miranda y Olmedilla, Calderon de la Barca, Dominguez, marqués de Espinardo, Lasanta, Palarea, Puga, Acevedo, Cáceres, Morales Diez de la Cortina, De Pedro, Anaya, Crespo de Tejada, Laborda, Ortiz de Velasco, y Polo y Monge.

Los que la desaprobaron fueron: los Sres. Otazu, Rodriguez Paterna, Osca, Carrasco, Mena, Llano Chavarri, Sampons, Paig, Rivaherrera, marqués de Villacampo, Domecq y Victor, Miguel Polo, Tosquellas, Medrano, Bahillo, Sanchez Toscano, Coto y Zuñiga, Vazquez Moscoso, marqués de Astariz, Serrano (D. Ginés), Viñals, Benel y Orbe, Hubert y Muñoz, Martinez de la Rosa, conde de Villamena, Carrillo Manrique, González (D. Juan Gualberto), Santafé, marqués de Falces, Ciscar, Ruiz de Bucesca, marqués de Someruelos, Moscoso de Altamira, Vega y Rio, Vazquez de Queipo, Fontagnud Gargollo, marqués de la Gándara, Paez Jaramillo, Carrillo de Albornoz, Rodas, Galwey, Alcántara Navarro, Puche, Ezpeleta, marqués de Montesa, marqués de Valladares, Calderon Collantes, Navia Osorio, conde de Torenq, Orense y Rabago, Redondo, Cuesta, marqués de Villagarcía, Pardo Bazan, Llorente, Villalaz, Melendez, Agreda, Gonzalez Perez, conde de Hnst, Lopez del Baño, marqués de Torrejima, Martí, Campillo, Ochoa, conde de Almodóvar, Ciscar y Oriola, conde de Adanero, Romarate, Garay, Rey, Camps y Soler, Vizconde de San Simon, Arango y Ayala.

Se leyó la siguiente adición al art. 5.º del Sr. Sanchez Toscano, que no se tomó en consideración: «Los notoriamente desafectos á la Reina nuestra señora Doña Isabel II, mientras dure el estado actual de guerra civil.»

También se leyó la siguiente de los Sres. conde de las Navas, Istúriz, Abargues, Cuevas, Alcalá Zamora y Acuña: «Pedimos que se declaren excluidos del alistamiento los notoriamente conocidos por desafectos al Gobierno representativo.»

(Se concluirá.)

BARCELONA.

IMPRESA DE A. BERGNES Y COMPAÑIA.